

DERECHO EN CONEXIÓN: PANORAMA JURÍDICO ACTUAL

Autores:

Manuel Levi Rodríguez Cerna
Edita Mercedes Gurreonero Luján
Godofredo André García León
Jaime Roberto Ramírez García
Julia Marianella Cabosmalón Varas, José
Enrique Espinoza Camacho
Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans
Walter John Linares Cotrina
Favio Villanueva Luján

Richard David Carrera Salazar
Zoila Cristina Lozano Ramírez
Carlos Enrique Castillo Castro
Breitner Guillermo Díaz Rodríguez
Renzo Paolo Gonzales Ortiz
Víctor Hugo Anticona López
Edita Mercedes Gurreonero Luján
Godofredo André García León
Julia Marianella Cabosmalón Varas

Libro resultado de investigación

CICI | **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIONES INTERDISCIPLINARES**

Compilador

Alain Fitzgerald Castro Alfaro



Magíster en Gestión de la Alta Dirección.
Sociólogo.

Director General Editorial CICI

Docente investigador en la Corporación

Universitaria Rafael Núñez

Investigador Asociado Minciencias

Investigador Renacyt Perú

alain.castro@curvirtual.edu.co

director@centrodeinvestigacionescic.com.co

 <https://orcid.org/0000-0003-1727-7770>

Alain Fitzgerald Castro Alfaro: Editor y Compilador
2023 – Derecho en conexión: Panorama jurídico actual

Primer Volumen

Compilador:

Alain Fitzgerald Castro Alfaro

Autores: Manuel Levi Rodríguez Cerna, Edita Mercedes Gurreonero Luján, Godofredo André García León, Jaime Roberto Ramírez García, Julia Marianella Cabosmalón Varas, José Enrique Espinoza Camacho, Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans , Walter John Linares Cotrina, Favio Villanueva Luján, Richard David Carrera Salazar, Zoila Cristina Lozano Ramírez, Carlos Enrique Castillo Castro, Breitner Guillermo Diaz Rodríguez, Renzo Paolo Gonzales Ortiz, Víctor Hugo Antícona López, Edita Mercedes Gurreonero Luján, Godofredo André García León, Julia Marianella Cabosmalón Varas.

Versión Digital: ISBN 978-628-95934-7-1

Editorial Centro de Investigaciones y Capacitaciones Interdisciplinarias SAS – CICI

Coordinadora: Nora González Pérez –Cartagena –Colombia

Diagramación: Luis Fernando Solar Vega

Diseño gráfico portada: Mariapaula Valeria Ramírez Guerrero

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Cartagena –Colombia, Diciembre 2023

***DERECHO EN CONEXIÓN: PANORAMA
JURÍDICO ACTUAL***

DERECHO EN CONEXIÓN: PANORAMA JURÍDICO ACTUAL

Compilador

ALAIN FITZGERARD CASTRO ALFARO

Colombia

Latinoamérica

2023

Tabla de contenido

1 EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES EN EL PERÚ.	11
1.1 Introducción.....	13
1.2 Metodología.....	26
1.3 Resultados y discusión	27
1.4 Conclusiones.....	27
2. LA TENENCIA DEL MENOR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	32
2.1. Introducción.....	34
2.2. Metodología	38
2.3. Resultados y discusión	40
2.4. Conclusiones y recomendaciones.....	44
3. EFICACIA EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	50
EFICACIA EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	50
3.1. Introducción.....	51
3.2. Metodología.....	54
3.3. Resultados y discusión	54
3.4. Conclusiones.....	57
4. LA IMPORTANCIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN SU RECAUDO	63
4.1. Introducción.....	65
4.2. Metodología.....	67
4.3. Resultados y discusión	69
4.4. Conclusiones.....	74
5. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO ANTE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LA MUJER	79
5.1. Introducción.....	81
5.2. Metodología	84
5.3. Resultados y discusión	85
5.4. Conclusiones.....	88

6. LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES.....	95
6.1. Introducción.....	96
6.2. Metodología.....	99
6.3. Resultados y discusión	102
6.4. Conclusiones.....	104

PRÓLOGO

Es una verdad innegable que las ramas del derecho son muy diversas; también lo es que esta ciencia es dinámica. Por consiguiente, una sociedad organizada debe contar con un sistema legal apropiado que vele por sus intereses de forma individual y colectiva. Desde la perspectiva jurídica, se ha podido generar cambios evolutivos importantes en un período espacio temporal clave, afectado por una pandemia. Este problema global cambió la forma como nos desempeñamos; por ejemplo, en el ámbito laboral. Es así que durante el estado de emergencia sanitaria se establecieron normativas especiales que se ajustaron a la realidad, en defensa de los derechos afectados de los trabajadores y en pro de una adecuada regulación del derecho laboral peruano. Se prevé la protección a la vulneración del derecho que posee la mujer para trabajar sin discriminación alguna.

En la misma línea, se toman las medidas necesarias para garantizar una adecuada protección de derechos en la lucha contra los actos de violencia familiar y nos señalan la importancia del respeto por el interés superior del niño en los casos de tenencia de menores. En el dinamismo del derecho se plantean situaciones actuales que deben de ser analizadas de manera profesional y acorde con las necesidades de los ciudadanos, los autores nos plantean entonces el tema, la unión de hecho y el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales como un punto de partida para desarrollar mayor investigación, análisis y conocer la realidad jurídica actual al respecto.

Este libro tiene por objetivo, convertirse en fuente de consulta, despertando en el lector, ese interés y deseo de investigar, de cuestionar su realidad, analizando a detalle los sucesos importantes que se desarrollan a lo largo de este extraordinario producto editorial.

Capítulo I

EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU AFECTACIÓN A LOS
DERECHOS LABORALES EN EL PERÚ.

1 EL ESTADO DE EMERGENCIA Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES EN EL PERÚ.

THE STATE OF EMERGENCY AND ITS AFFECT ON LABOR RIGHTS IN PERU.

Manuel Levi Rodríguez Cerna

Universidad Católica de Trujillo - Perú

m.rodriguezce@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0008-1119-7028>

Edita Mercedes Gurreonero Luján

Universidad Católica de Trujillo – Perú

e.gurreonero@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

Godofredo André García León

Universidad Católica de Trujillo – Perú

a.garcia@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0005-1072-3020>

Jaime Roberto Ramírez García

Universidad Católica de Trujillo – Perú

j.ramirez@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-7795-7471>

Julia Marianella Cabosmalón Varas

Universidad Católica de Trujillo – Perú

mcabosmalon@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

Resumen

La labor que cumplen los trabajadores es de suma importancia, ayudan a sostener una empresa y negocio; impulsando el desarrollo y crecimiento de la economía, estos cuentan con derechos que le garantizan trabajar en un entorno adecuado y cómodo, de tal manera su condición laboral sería mejor. Es debido a ello, que el estado debe regular y proteger toda condición laboral asegurando el respeto a los derechos de cada trabajador.

Para los trabajadores, sin duda ha sido un gran desafío hacer prevalecer cada uno de sus derechos, frente a un jefe coercitivo, falta de justicia y equidad.

Como medio acrecentador de aquella problemática laboral, llegó al Perú la covid 19 a formar toda una pandemia generando contagios en la población, una solución por parte del estado fue aplicar el decreto supremo N 044-2020 que daba medidas restrictivas y limitantes las cuales cesaban la capacidad de ejercicio que se tenía a normalidad anteriormente, entre estas estaba el cierre de restaurantes, gimnasios, cines, discotecas, tiendas, y el toque de queda, lo que sin duda generaría despidos de trabajadores.

Siendo así que la presente investigación tiene el objetivo de demostrar como el decreto N° 044-2020 que se aplicó mientras se atravesó el estado de emergencia ha afectado los derechos laborales de los trabajadores en el Perú, 2020.

Es en este sentido, en base a cada análisis realizado de los libros y artículos, empleando un método cualitativo, se llegó a determinar que la aplicación de medidas impuestas por el decreto supremo 044-2020 paralizaron toda actividad económica y desde tiempos remotos, el estado y empleador no protegen los derechos de los trabajadores.

Palabras clave: Derechos laborales + Pandemia + Perú

Abstract

The work performed by workers is of utmost importance, they help to sustain a company and business; promoting the development and growth of the economy, they have rights that guarantee them to work in an adequate and comfortable environment, in such a way that their working conditions would be better. It is because of this, that the state must regulate and protect all labor conditions ensuring respect for the rights of each worker.

For the workers, it has undoubtedly been a great challenge to make each of their rights prevail, in the face of a coercive boss, lack of justice and equity.

As a means to increase that labor problem, Covid 19 arrived in Peru to form a pandemic generating contagions in the population, a solution by the state was to apply the supreme decree N 044-2020 that gave restrictive and limiting measures which ceased the ability to

exercise that was previously normal, among these was the closure of restaurants, gyms, cinemas, nightclubs, stores, and curfew, which undoubtedly would generate layoffs of workers.

Thus, this research has the objective of demonstrating how Decree No. 044-2020, which was applied during the state of emergency, has affected the labor rights of workers in Peru, 2020.

It is in this sense, based on each analysis made of books and articles, using a qualitative method, it was arrived to determine that the application of measures imposed by the supreme decree 044-2020 paralyzed all economic activity and since ancient times, the state and employer do not protect the rights of workers.

Keywords: Labor rights + Pandemic + Peru

1.1 Introducción

El trabajo siempre ha sido fundamental para encontrarle sentido a nuestro existir, funciona acoplándose a nuestro carácter, gustos y aptitudes, puesto que todo tiempo dedicado a una jornada laboral requiere de concentración, proactividad y responsabilidad, gracias a la suma de esas aptitudes en la dedicación puesta por cada persona, el trabajo llega a influir en la formación de nuestra persona, al punto de moldear nuestra personalidad.

La jornada laboral bien podría enriquecer el día a día de un trabajador si este labora en un entorno cómodo, donde se siente valorado por su empleador o si este entorno en el que labora es negativo, llegarían a influir en su salud física y emocional al punto de causarle depresión y finalmente derivaría en una grave ansiedad y motivar a la poca productividad de su persona.

Toda persona siempre ha tenido derecho al trabajo, este se conceptúa en la unión de principios y normas jurídicas que tienen como finalidad regir una conducta humana alrededor de un entorno determinado de nuestra sociedad que se limita en especial al trabajo que prestan los trabajadores que se caracterizan por ser dependientes, preponderando todas posible

consecuencia que en nuestra realidad social nacen gracias a aquel ese presupuesto básico, dirigiéndose a lo jurídico. (Krotoschin, 1955)

Un trabajador es aquel profesional que presta servicios a su trabajador, por tanto debe recibir la protección del estado, puesto que las condiciones materiales, intelectuales y morales de los trabajador deben ir en constante mejoría para asegurar su bienestar y gracias a ello la productividad de su desempeño laboral sería beneficioso para el crecimiento de la empresa para la que se encuentra prestando su servicio laboral.

La protección de los derechos laborales es de suma importancia, debido a que facilita tener un equilibrio entre empleador y trabajador, ese respeto por la dignidad humana debe mantenerse mediante todas aquellas medidas normativas que emanan del estado que prevalecerá la realización de todo acto que favorezca a un trabajador.

La lucha incesante de un trabajador por exigir que sus empleadores respeten sus derechos viene desde hace tiempos remotos, y a nivel nacional, se ha suscitado siempre un problema para estos trabajadores, al ser infravalorados en su entorno laboral, jamás percibieron una debida inclusión, sus ingresos económicos son bajos, las oportunidades con las que cuentan de laborar en un entorno cómodo son mínimas.

Un trabajador es aquel profesional que presta servicios a su trabajador, por tanto debe recibir la protección del estado, puesto que las condiciones materiales, intelectuales y morales de los trabajador deben ir en constante mejoría para asegurar su bienestar y gracias a ello la productividad de su desempeño laboral sería beneficioso para el crecimiento de la empresa para la que se encuentra prestando su servicio laboral.

La protección de los derechos laborales es de suma importancia, debido a que facilita tener un equilibrio entre empleador y trabajador, ese respeto por la dignidad humana debe mantenerse mediante todas aquellas medidas normativas que emanan del estado que prevalecerá la realización de todo acto que favorezca a un trabajador.

Entre múltiples hechos que acrecentaban la falta de importancia por proteger cada uno de los derechos laborales que tienen los trabajadores, se sumó la llegada de la pandemia covid 19 y el decreto que sin duda empeoraría la situación,

Ahora vamos a ir entendiendo las consecuencias del cuentazo que nos han vendido a todos los peruanos: que somos emprendedores y creativos, que es una forma de decir que la mayoría de peruanos no vive, sino sobrevive. No tiene ninguna seguridad laboral, depende del día a día. Eso que nos han metido en la cabeza, que es lo que tiene que ser y que no hay otra alternativa, es mentira. (Sifuentes, 2020)

Ha venido siendo un desafío para los trabajadores, hacer valer sus derechos laborales, el respeto al derecho a la vida que tienen los humanos y a su integridad que sin duda permitirá la libertad al ser valores propios de la naturaleza humana, no se han visto reflejados en la realidad y sin importar que la ética civil tenga su base en el respeto de los derechos fundamentales, es complicado exigir que se asuma como punto de partida el reconocimiento de cada uno de estos.

A causa del decreto supremo nº 044-2020 que se aplicó durante el estado de emergencia, los negocios tuvieron que cerrar con la finalidad de evitar el crecimiento de contagios y esto dejó a muchos emprendedores sin poder trabajar para subsistir.

Estos negocios iban a buscar un nuevo modo de obtener recursos económicos sin necesidad de contratar muchos trabajadores, empezarían a atender por internet, esta nueva modalidad restó oportunidades laborales a las personas que necesitaban acceder a un empleo. A su vez los mercados también deberían empezar a cerrar sus puertas, lastimosamente aquello significaba que los vendedores, comerciantes se quedarían sin recibir su fuente de ingreso diario, puesto que muchos de ellos vivían únicamente del día a día. Este triste resultado fue consecuencia de las rigurosas medidas de confinamiento durante la cuarentena y el cierre coercitivo de múltiples actividades que generaban recursos económicos. (Asencio, 2020, p.103)

El objetivo ha sido analizar libros, artículos que demuestren como el decreto ha afectado los derechos laborales de los trabajadores

Esta investigación se ha llevado a cabo para conocer el grado de afectación a los derechos laborales a partir de la aplicación del decreto supremo nº 044-2020 aplicado durante el estado de emergencia.

El triple derecho a la vida, la libertad y la dignidad es la base ética y política de toda convivencia, constituyendo así el núcleo del llamado 'contrato social' que funda la sociedad

política civilizada y es el fundamento de todo ordenamiento ético, político y, por tanto, también jurídico, y es el principio de todos los demás derechos. (Restrepo, 1992, p.16)

Existiendo tantos principios acerca del trato que debe recibir un trabajador por parte de su empleador, deben priorizarse los siguientes; aquel principio protector que dota de la condición que más beneficiaría a un trabajador, la regla más favorable al trabajador, el de razonabilidad permite que tanto el trabajador como el empleador puedan hacer uso de sus derechos siguiendo comportamientos lógicos, el de rendimiento de buena fe que tiene como base rescatar la buena fe en toda conducta y relación mantenida entre trabajador y empleador, el de justicia social que sin siquiera dudarlo es la base fundamental puesto que garantizar un equilibrio económico entre las dos partes que forman parte de una relación laboral y así el trabajador recibirá un salario justo por parte de su empleador, el de no discriminación permite hacer la exclusión de cualquier posible trato diferenciado que puede recibir el trabajador por parte de su empleador, con la finalidad de que labore en un ambiente cómodo y seguro.

La protección de los derechos fundamentales no es una vía de un solo sentido que comienza en el individuo, sino es la promesa de la Constitución que deben implementar todos los poderes públicos (Lepsius, 2020, p.2)

Siendo grande la importancia de prevalecer cada uno de los principios, son pertinentes en el campo laboral, debido a que en una relación laboral se requiere compromiso, respeto y entrega por parte de empleadores hacia sus trabajadores, es así que llegarían a mantener una buena relación laboral, la cual sería impactante respecto a que la lucha contra la opresión de los derechos laborales requiere esa capacidad de comprensión, esfuerzo constante y cualquier trabajador debe sentirse en plena libertad para trabajar, expresarse, uno mismo es conductor de su propio destino al tener la capacidad de analizar su vida y dar a conocer su sentir.

En nuestra realidad podemos notar que no son respetados los derechos de los trabajadores, no se ha creado un entorno adecuado para que un trabajador labore sin problemas.

La mayoría o el grupo en el poder considera que el otro tiene su lugar en la sociedad, en la nación o en el imperio, con la condición de que sea aminorado, confinado en lo más bajo de las relaciones de producción, explotado o sobreexplotado. (Wieviorka, 1994, p.3)

Toda ausencia de unidad entre trabajador y empleador provoca una brecha de incomodidad, limitando el desarrollo personal del trabajador y sumándole a ello la falta de motivación laboral genera confrontaciones entre las dos partes de la relación laboral.

La riqueza se construye sobre la base del acaparamiento de recursos y medios de producción y sobre la explotación de los trabajadores, que genera pobreza entre las mayorías. La riqueza también incluye la concentración de poder, razón por la cual es la negación más brutal de la democracia. (Chirif, 2020, p.27)

Los trabajadores únicamente se enfocan en ser beneficiados sin procurar el bienestar de sus trabajadores. Este desbalance se da en muchas relaciones laborales, la parte débil siempre ha sido el trabajador y la parte fuerte el empleador.

De esta manera la crisis sanitaria vino a profundizar otras crisis ya existentes como las sociales, económicas, alimentarias, que venían afectando ya a los sectores más vulnerables, como los desempleados, los trabajadores precarizados, como los autónomos, los ancianos, los sin techo, los refugiados, las personas con discapacidad, las mujeres, los presos. (Bonet de Viola, 2021, p.86)

La imposición generada por parte del empleador a su trabajador motiva al crecimiento de la inseguridad en el trabajador, el cual llegaría a mostrar su incapacidad para alcanzar toda meta que tenía propuestas laboralmente.

Según (Castoriadis, 1985) es universal la aparente incapacidad de constituirse uno mismo sin excluir al otro, y la aparente incapacidad de excluir al otro sin desvalorizarlo y, finalmente, sin odiarlo.

Ante lo precisado, lo que sin duda acrecentaría aún más la problemática laboral, fue la llegada de la pandemia en el Perú una vez tuvimos al primer diagnosticado con covid 19, llegó a declararse emergencia sanitaria a partir del 15 de marzo del año 2020, nadie esperaba que

vendrían tantos cambios en nuestra realidad Peruana, pero el aspecto laboral sin duda alguna empeoraría.

En primer lugar, nuestro presidente de ese entonces, Vizcarra, había determinado que la cuarentena sería por 15 días, esto a todos los ciudadanos nos pareció normal, puesto que considerábamos que una vez pasen estas dos semanas de encontrarnos en casa, sin ir a la Universidad, sin acudir a cumplir con nuestra jornada laboral, pronto todo volvería a la normalidad.

Al coronavirus se le representa como un diablo, como una fuerza que lo va tomando todo; pero lo cierto es que la desigualdad no resulta ser algo tan distinto en estas figuraciones. Por ello, la lucha del virus se confunde aquí con la lucha contra la pobreza. (Jiménez E. , 2020, p.25)

Nuestros profesionales de la salud se encontraban luchando por combatir al virus, pero jamás dejaba de aumentar la cifra de fallecidos día tras día. Alrededor de cada ciudad, fallecían entre 200 a 250 personas.

Por otro lado, el 71% de la población económicamente activa en Perú, incluidas las PVV, tienen trabajos independientes e informales, sin salarios fijos. Estas personas podrían haber perdido sus ingresos durante la cuarentena, lo cual incrementaría sus niveles de ansiedad y depresión. (Paredes, 2021, p.3)

Nadie logra recuperarse del grado de afectación ocasionado por una pérdida familiar y debido a ello, se genera un dolor irreparable en cada persona por el inconformismo que sienten ante lo vivido en su realidad, llegando a cuestionarse día tras día el por qué de lo que acontece.

Es responsabilidad de las instituciones de salud salvaguardar la integridad de los trabajadores suministrando los elementos de bioseguridad para la atención de los pacientes y la preservación de sus derechos laborales. (Arévalo, 2020, p.7)

A vista de que las cifras de fallecidos por covid iba aumentando, se implantó el decreto supremo 044-2020, en el cual se decidió llevar a cabo medidas más rigurosas para proteger la salud de cada Peruano. Comenzaron cerrando instituciones educativas, universidades, institutos.

En este sentido, y debido a que la desigualdad ha sido puesta de manifiesto y exacerbada por la pandemia, las opciones de política que se diseñen para la educación en la actual coyuntura deben reconocer deudas históricas con estos grupos para garantizar su derecho a la educación, tanto en lo referido a la disponibilidad y el acceso a oportunidades de aprendizaje, como a la provisión de una educación de calidad, relevante y adaptada a sus condiciones, necesidades y aspiraciones. (Vargas Tamez, 2019, p.15)

A causa de ello se generó muchos puntos negativos sobre toda clase directa y práctica que antes se dictaban normalmente, la comunicación directa entre estudiante y profesor quedaría finiquitada, esto se reemplazó con emplear plataformas virtuales, esta nueva adaptación consistió en que las clases sean virtuales, las cuales iban a dictarse por cualquier plataforma que adopte un centro educativo.

A las diferencias socioeconómicas y culturales, se suma el hecho de que la realización de actividades en línea también difiere según la edad y aumenta de manera importante en la adolescencia. Es en la adolescencia cuando comienza el acercamiento a Internet a través de actividades relacionadas con la socialización y el entretenimiento, por lo que es probable que los niños y niñas de primaria estén en desventaja para asumir esta continuación de estudios de manera virtual a través de Internet. (Palma, 2020, p.18)

Sin que aquella nueva medida sea suficiente limitante, llegó a cambiar la realidad laboral, puesto que el Decreto Supremo nº 044-2020 que fue aplicado durante el estado de emergencia empezó a vulnerar el derecho al trabajo, consideraban que estableciéndolo llegarían a disminuir los contagios masivos a causa de covid al punto de evitar más tasas de fallecidos, el decreto imponía que los cines, restaurantes, discotecas, gimnasios, tiendas deben cerrarse, a causa de ello acontecieron los tan criticados despidos masivos debiéndose a que toda persona que tuviese un negocio sin poder luchar por sus derechos tuvieron que cerrarlos y ya no podían continuar prestando sus servicios con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas.

La pandemia covid 19 tuvo un notable crecimiento en los últimos meses por ello se tomaron medidas como la paralización de la mayoría de actividades económicas con el fin prevenir el aumento de casos de pacientes contagiados, lo cual causó un despido masivo en

algunas empresas, generando el desempleo y problemas en la economía familiar. (Mamani, 2020, p.21)

No cabe duda que la población reaccionó con suma preocupación ante lo acontecido, toda la realidad se distorsionaría y muchas actividades cesarían sin saber el día en que todo regresaría a la normalidad.

Desde lo económico y laboral, se debe brindar la seguridad y protección necesaria a los trabajadores de los sectores fundamentales o cualquier otro habilitado según las políticas del Estado, para evitar la transmisión del virus.. (García, 2020)

Cada dueño de un negocio comenzó a despedir a sus trabajadores sin siquiera considerar que a causa de ello le generarían una alta pérdida económica a sus trabajadores, fue así que la economía bajó en demasía y subió en gran porcentaje la tasa de desempleo, nuestro país llegó a encontrarse tan mal laboralmente que muchas personas se encontraban sin recibir un ingreso diario como antes lo podían hacer con total normalidad.

La concentración y la desigualdad económica que potencia o pone en evidencia la brutal desigualdad de raza y género existente, la baja de la confianza horizontal y vertical, la destrucción del tejido social y de las comunidades, la precarización del trabajo, el endeudamiento privado, el individualismo y el consumo excesivos, o simplemente las consecuencias en la vida y la salud mental de las personas (Báez, 2020, p.1)

La economía Peruana, si bien nunca se mantuvo estable, tuvimos un punto medio que permitía que los trabajadores puedan ser remunerados con un sueldo mínimo, lo cual no era tan negativo, hasta la llegada del covid que puso al país de cabeza económicamente con el cierre de los negocios, los que encontraron como única salida ante tal pérdida laboral, reinventarse implementando nuevos negocios virtuales.

Del mismo modo, mientras que el "confinamiento" podía brindar una mayor protección a las familias que podían permanecer y laborar desde sus viviendas, resultó ser un riesgo mayor para las numerosas familias que compartían pequeñas habitaciones con muchos integrantes, varios de los cuales debían salir a obtener el sustento diario en trabajos informales, que

terminaban trasladando ese riesgo a los numerosos familiares que compartían el mismo techo. (Lizaraso, 2021, p.2)

Lastimosamente en aquel entonces no todos los negocios podrían prestar sus servicios virtualmente, tal era el caso de las cadenas de cines más recurridas por la población Peruana, entre ellas estuvo cineplanet, gran cadena de cine a nivel nacional, la cual al verse impedida de prestar sus servicios de venta de tickets para ver una película, de vender alimentos en dulcería lo que era la fuente que más le generaba ingresos, puesto que en la boletería no es tan grande el ingreso, debido a que están siempre en obligación de dar un monto dinerario a cada casa cinematográfica por los derechos de autor. Esta cadena de cines tuvo que cerrar y por tanto llegaron a despedir a una gran cantidad de trabajadores en sus sedes de Trujillo, Lima, Chiclayo, Arequipa y el resto de sucursales. Esta situación acrecentaría la caída de la economía.

Las diferentes decisiones tomadas desde el Estado para intentar frenar los contagios por COVID-19, nos ha confrontado con varios desafíos derivados, por ejemplo, de la situación de confinamiento y de la restricción de determinados derechos fundamentales de las personas. (Vega, 2020, p.8)

El confinamiento trajo nuevos problemas a la sociedad, comenzó a poner restricciones acerca de tales servicios públicos como compra de víveres, de productos de primera necesidad a la población, únicamente un miembro por familia podía ir a hacer las compras, mujeres en un día y hombres en otro, esta limitante también trajo conflictos consigo, puesto que la falta de organización familiar era grande, los precios de cada producto de primera necesidad fue subiendo y el no tener un buen estado económico provocó problemas entre la población y el estado.

De la misma manera, fue totalmente peculiar lo acontecido con el Cierre de discotecas, en tiempos pasados, podíamos ver que tantos locales lucían repletos entre semana y aún más los fines de semana, pero esta clase de negocios dejaron de funcionar al ser espacios cerrados donde la gente está en constante cercanía y por ello se encuentran más expuestos a contagiarse y se propagarían los contagios. La cantidad de fallecidos seguía aumentando, es por ello que

muchos de estos negocios decidieron cambiar de rubro, tal fue el caso de rústica, valetodo downtown, pride se convirtieron en minimarkets que atenderían por delivery.

Los emprendedores ven oportunidades donde otros solo ven problemas, y vivir una pandemia, es un verdadero problema. (Pacora, 2020, p.7)

Reinventarse sin duda fue una manera viable para que todo emprendedor pueda continuar su vida y salir adelante, consistía en probar nuevas formas de generar ingreso, entre las más satisfactorias estaban; la venta de ropa, incursionary en vender menú por delivery y muchas más que sin duda permitían que tengan un ingreso y así solventen sus necesidades.

Trabajamos desde casa bajo la modalidad del teletrabajo o contenemos una ansiedad que se traduce en el miedo ante la incertidumbre del futuro. (Bruce, 2020, p.7)

De tal manera fueron aumentando las opciones de teletrabajo, las empresas incursionaron en ello y les trajo buenos resultados, todos los pagos comenzaron a ser por tarjetas en su mayoría, usar efectivo no era tan seguro puesto que exponía a las personas a posibles contagios.

Se creía que esto sería beneficioso para mantener más protegida a la población. Pero muchos otros no tenían el presupuesto suficiente para implementar un nuevo rubro, es así que empezaron a despedir a muchos de sus trabajadores, causándoles una gran pérdida económica.

La población empezó a generar disputas debido a que la protección de sus derechos laborales no se llevó a cabo por parte de sus empleadores quienes los despedían de sus puestos de trabajo sin medida.

Por lo que fue aconteciendo, los empleos informales crecieron, no había negocio que pudiese atender directamente a sus clientes en locales, la economía fue en picada, al punto de cerrar inclusive mercados, los vendedores que sobreviven gracias a sus ventas del día a día se vieron sumamente afectados, teniendo que vender de manera riesgosa sus productos, puesto que entraban en constantes disputas con la policía debido a la prohibición que estaba establecida y era limitante para con ellos.

La pandemia golpea fuertemente una región que se caracteriza por su alto grado de desigualdad, las condiciones laborales precarias para una gran parte de la población, incluyendo altas tasas de empleo informal, las dificultades para los Estado de garantizar el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como los impactos ambientales y climáticos a la luz de los modelos extractivistas dominantes en la región. (Jiménez H. , 2020, p.4)

La población a pesar de verse afectada, mantenía la esperanza de que esta situación mejore, puesto que si la tasa económica disminuía, nadie podría tener el dinero suficiente para alimentarse y atenderse en una clínica si contraen el virus.

La ciudadanía espera que se retome el crecimiento económico, se elimine la pobreza, mejore la competitividad, se fortalezcan las políticas sociales, que el Estado se acerque a las necesidades de la gente, el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, del equilibrio de poderes, de la democracia y del Estado de Derecho. (Cuba, 2020, p.100)

Siendo aún más grave el área de salud en nuestro país, los hospitales públicos se encontraban abarrotados debido al múltiple número de contagiados, las personas tenían que hacer largas colas para poder ser atendidos y puesto que jamás hemos tenido buenos sistemas de implementación de aparatos en los hospitals, el encontrarnos teniendo esa gran carencia, las personas fallecían inclusive antes de recibir una consulta médica y quienes aún se mantenían con vida, dormían en las bancas esperando a ser auxiliados.

La crisis económica ocasionada por las medidas sanitarias en respuesta al covid-19 implica un retroceso significativo sobre los pocos avances logrados durante el siglo XXI. Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en peligro los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas. (Agosta, 2020, p.54)

Sin duda alguna, guardar respeto a una persona supone tener consideración por lo que es, sin menospreciarla por su raza, clase, costumbre, se debe tratar a los demás con la misma consideración que queremos recibir por parte de otros, al aceptarnos como sociedad, tendremos una mejor convivencia, formaremos una cultura de paz y mantendremos un país estable. Con la finalidad de proteger a los sectores más vulnerables, en el país se comenzó a otorgar bonos a

toda familia vulnerable, pero la falta de organización y análisis de cada sector motivó al surgimiento de un problema más.

Por otro lado, el Perú ha sido uno de los países que más subsidios económicos ha brindado a los sectores vulnerables. No obstante, esta ayuda es ineficiente pues el padrón del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) está incompleto o muchas veces no se ajusta a la realidad social. Ello ocasiona que las personas que más necesitan el subsidio no lo obtengan, mientras que personas que sí tienen una economía estable reciban los distintos bonos sin problema alguno. (Carrasco, 2020,p.1)

Era pertinente que poco a poco vayan reactivándose la atención en restaurantes, tiendas, supermercados, debido a que la población acude ante ello porque la alimentación es de primera necesidad, con ello muchos trabajadores pudieron recuperar sus puestos de trabajo; pero lo que aún no logró reactivarse ha sido la atención en cines y discotecas, al punto de considerarse negocios en quiebra.

La peculiar problemática en que nuestro país se encuentra hasta el día de hoy es de suma preocupación, cada vez la esperanza que mantiene la población acerca de que la situación podría mejorar va disminuyendo, no todos los trabajadores que se quedaron sin un puesto de trabajo a causa del cierre de cines han encontrado una buena opción para generar ingresos.

La actual pandemia por SARS-CoV-2 ha permitido, bajo cuestionables criterios de inmediatez y urgencia, circular información que genera realidad e impacta en la toma de decisiones; y, además, ha favorecido la apropiación del dato, exponiendo a las personas a violaciones de sus derechos fundamentales. (Sorokin, 2020, p.1)

La industria del cine va en picada al mantener muchas deudas con las productoras cinematográficas debido a que el no poder prestar sus servicios tanto en boletería como en dulcería dejaron de percibir ingresos, de igual manera el cierre de las discotecas acabó con aquellos negocios que prestaban servicios de recreación a los adolescentes dejaron de percibir ingresos también, y es por ello que la economía está en desbalance, son pérdidas sin posibilidad de reactivarse. Y lastimosamente aunque se vayan a reactivarse, los pagos a los trabajadores

siempre han sido ínfimos, la explotación a sus derechos viene dándose desde hace mucho tiempo.

La pandemia puso en evidencia que los trabajos son los que garantizan la vida y no pueden suspenderse, pero, paradójicamente, son los de menor prestigio social, peores pagos y más precarios. (Bautista, 2020,p.12)

Los contagios siguen aumentando hasta el punto de que las cifras de fallecidos continúan avanzando, no sabemos a ciencia cierta lo que esto nos depara, pero en su mayoría sin duda, estas vivencias nos dejó algo para recordar, los derechos laborales se vieron muy afectados a causa de la aplicación del decreto supremo 044-2020 que trajo muchas limitantes rigurosas.

Siempre debe haber un respeto hacia los trabajadores, es de fundamental importancia, estar orgullosos del desempeño de cada trabajador para con su empleador, y a su vez cada trabajador tiene que tener carácter suficiente para hacer valer cada uno de sus derechos, esto debería verse reflejarlo al observarlos luchando por el derecho de libre expresión que no tendría que afectar la convivencia con los demás.

La valoración del servicio que presta todo trabajador es algo que tendrá que priorizarse, sin importar cuánto tiempo tome, no se ha de desistir de alcanzar esta valorización del desempeño de cada uno de ellos, y puesto que nosotros como integrantes de la sociedad, somos hechos para conocer, decidir y actuar, así podemos defender nuestros derechos yendo de la mano con el Estado que tiene la función de llevar a cabo un mejor desarrollo inclusivo como sociedad.

La motivación que un empleador debe darle a sus trabajadores es pieza clave para generar que su productividad en sus puestos de trabajo sea más eficiente cada día e impulse a que el compromiso que tiene con su entorno laboral sea más grande, de tal manera pondrán más dedicación en su prestación de servicio. Los empleados al sentirse más cómodos en su entorno laboral van a trabajar de manera eficiente, armoniosa y por tanto producirán un trabajo muy bueno llegando a mantener una excelente relación con cada cliente.

1.2 Metodología

Ha sido de suma importancia todo análisis hecho por autores en base a la amenaza que recibieron los derechos laborales con la aplicación del decreto a causa de la pandemia.

Los criterios de selección que se emplearon, se señalarán a continuación;

Inglés y español han sido los idiomas considerados para buscar bibliografía, se tomó en cuenta que no era necesario limitar el año de publicación con motivo de que los autores que mejor tratan este tema son clásicos, el tipo de documento que se emplearían sin duda serían libros y artículos debido a su importancia, consecuente a ello se consideró de suma importancia que sean textos completos para poder tener una mejor observación de cada documento, se excluirían tesis debido a su complejidad y poca comprensión.

Fue así que los buscadores que consulté son; Ebsco, v lex, redalyc y Google Académico y los filtros empleados fueron los siguientes; texto completo, artículos, libros.

La estrategia de búsqueda utilizada se basó en lo siguiente;

Las palabras claves al buscar fueron; derechos laborales + pandemia + Perú - y la bibliografía han sido los artículos en idioma español e inglés, consecuente a ello no se limitó la filtración de años, puesto que en su mayoría cite a autores clásicos

Fue de tal manera que llevé a cabo una búsqueda de información que permita cumplir la finalidad de la obtención de documentos y finalmente analizarlos.

De la totalidad de resultados de búsqueda se han descartado 11 debido a que no tenían instrumentos de medición de empleabilidad.

1.3 Resultados y discusión

En los artículos analizados se evalúa lo que los autores indican y esto viene a ser que si existe una vulneración a los derechos laborales a causa de la aplicación del decreto supremo n° 044-2020 que fue aplicado durante el estado de emergencia.

El autor (Mamani, 2020, p.21) Precisa que el covid trajo consigo la aplicación de medidas del decreto supremo 044-2020 que paralizaron toda actividad económica y esto motivó a la existencia de múltiples despidos en empresas, dejando a muchas personas desempleadas.

Según (Castoriadis, 1985) Siempre un empleador ha buscado prosperar sin considerar el bienestar de su trabajador, desvalorizándolo y desmotivándolo constantemente al punto de no respetar sus derechos.

1.4 Conclusiones

La aplicación del decreto supremo 044-2020 afectó en demasía a los derechos laborales de cada trabajador, y esto es algo que les generó un alto grado de afectación económica, es por ello que cada derecho laboral de un trabajador debe ser respetado sin que reciban una limitación en su trabajo.

Los trabajadores son la pieza clave para el crecimiento de la economía, si son motivados por sus empleadores, van a laborar de manera eficiente.

Es de suma importancia que un trabajador labore en un entorno seguro y cómodo para ser más productivo, si su empleador es negativo fomentará que el trabajador baje su ritmo de efectividad al trabajar.

Tanto el trabajador como el empleador deben laborar con compañerismo, confianza y mantener buena relación para evitar que surjan conflictos.

Referencias

- Agosta, R. (2020). *Pos pandemia*. Buenos Aires: Cepe.
- Arévalo, L. J. (2020). Problemas éticos en la asignación de recursos escasos y cuidado intensivo en la atención de la pandemia por SARS- coV-2. *Educación y práctica de la medicina*, 7.
- Asencio, R. (2020). *Crónica del gran encierro*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Báez, U. F. (2020). Ciudadanía, libertad individual, derechos sociales e incertidumbre: Los estallidos sociales anti neoliberales y la pandemia del COVID-19. *Faro*.
- Bautista, C. (2020). *Estados Alterados*. Buenos Aires: Muchos Mundos Ediciones.
- Bonet de Viola, A. M. (2021). La primacía de los derechos sociales relacionados con un nivel de vida adecuado: una reivindicación inesperada de la pandemia. *De la facultad de derecho y ciencias políticas*. Retrieved from <http://webebsco.upao.elogim.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=ccb76e61-e40d-4fbc-b504-e75eb491ee02%40sessionmgr4008>
- Bruce, J. (2020). *Afrontar el desastre*. Lima: Penguin random house.
- Carrasco, A. (2020). *Pandemia y derechos humanos*. Lima: Yachay.
- Castoriadis, C. (1985). Reflexiones en torno al racismo. *Debate feminista* , 48.
- Chirif, A. (2020). *25 Ensayos desde la pandemia para imaginar el Perú bicentenario*. Lima: Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Cuba, H. (2020). *La pandemia en el Perú*. Lima: Fondo comunicacional.
- Delgado, P. D. (2020). *La covid 19 en el Perú*. Lima: Independiente.

- García, O. R. (2020). Derechos humanos y mecanismos de control normativo internacional en el marco de la pandemia Covid-19: reflexión desde el control de convencionalidad. *De filosofía y teoría social*.
- Jiménez, E. (2020). *Nuevo coronavirus y buen gobierno*. Lima: IEP.
- Jiménez, H. (2020). *La emergencia sanitaria COVID 19 a la luz de la emergencia climática*. Bogotá: OMS.
- Krotoschin, E. (1955). *Tratado de derecho del trabajo*. Buenos Aires: De Palma.
- Lepsius, O. (2020). Protección de los derechos fundamentales en la pandemia del coronavirus. *Teoría y realidad constitucional*.
- Lizaraso, C. F. (2021). COVID-19: Lecciones aprendidas tras un año de pandemia en el Perú. *La revista*.
- Mamani, J. C. (2020). Impacto del otorgamiento de subsidios económicos en la economía familiar en tiempos de pandemia (COVID-19) en la ciudad de Puno, Perú. (G. B. González, Ed.) *Faro*, 2(32), 21. Obtenido de <http://webebsco.upao.elogim.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=20eo8266-b502-4edb-82a0-a481b818f732%40sessionmgr4007>
- Pacora, C. L. (2020). *Covid, la pandemia por coronavirus*. Lima: Independiente.
- Palma, T. y. (2020). *Infancia y adolescencia en la era digital*. Londres: Cepal.
- Paredes, J. L. (2021). Los desafíos en la continuidad de atención de personas viviendo con VIH en el Perú durante la pandemia de la covid-19. *Perú Med Exp Salud Pública*. Retrieved from <http://webebsco.upao.elogim.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=a2b7b236-38a8-4c7e-83c7-f5e914f4c73c%40sessionmgr4006>
- Restrepo, L. A. (1992). *Los equívocos de los derechos humanos*. Medellín: Análisis político.

Sifuentes, M. (2020). *La encerrona*. Lima: Grupo Planeta.

Sorokin, P. (2020). Datos en tiempos de pandemia: la urgencia de un nuevo pacto. Reflexiones desde América Latina y el Caribe. *Bioética y Derecho*.

Vargas Tamez, C. (2019). *Leaving no one behind: bringing equity and inclusion back into education*. Lima, Perú: L.Tett y M.Hamilton.

Vega, L. E. (2020). *La otra pandemia en casa*. Lima: Indaga.

Wieviorka, M. (1994). *Qué es el racismo. Estudios sociológicos*. DF: El colegio de México.

Capítulo II

LA TENENCIA DEL MENOR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

2. LA TENENCIA DEL MENOR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

THE CUSTODY OF THE CHILD AND THE BEST INTERESTS OF THE CHILD

José Enrique Espinoza Camacho

Universidad Católica de Trujillo – Perú

j.espinoza@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3010-7488>

Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans

Universidad Católica de Trujillo - Perú

s.chima@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

Walter John Linares Cotrina

Universidad Católica de Trujillo

w.linares@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

Favio Villanueva Luján

Ministerio Público

villanuevafavioo@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-9083-2586>

Richard David Carrera Salazar

Universidad Católica de Trujillo - Perú

richard.carrera@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3084-5448>

Resumen

La presente revisión sistemática, tiene como objetivo analizar si en los procesos de tenencia se aplica de manera adecuada el interés superior del niño, priorizando el bienestar del menor y no los criterios subjetivos de los jueces en la toma de decisiones. Se realizó la búsqueda de información a través de bases de datos como: Microsoft Academic, BASE Bielefeld Academic Search Engine, Redalyc.org, Crossref, Dimensions, ERIHPLUS y Astrea Virtual; considerando los

criterios de inclusión como tipo de publicación, año, el idioma y texto completo; mientras que, se descartaron artículos que no cumplieran con ellos. Se observó que la problemática, provienen mayormente de países latinoamericanos como Chile, México y Perú, así como que es un tema relevante en la actualidad pues los estudios no tienen una antigüedad mayor a 5 años. Tras la revisión literaria, se concluyó que la aplicación del interés superior del niño en los procesos de tenencia, no se aplica en todas las ocasiones de forma correcta pues influye los criterios subjetivos por parte de los jueces al emitir un fallo, vulnerando de tal manera el desarrollo integral del menor.

Palabras clave: Proceso de tenencia, interés superior del niño, custodia, derechos del niño, criterios del juez.

Abstract

The objective of this systematic review is to analyze whether the best interests of the child are adequately applied in custody proceedings, prioritizing the welfare of the child and not the subjective criteria of the judges in making decisions. The search for information was carried out through databases such as: Microsoft Academic, BASE Bielefeld Academic Search Engine, Redalyc.org, Crossref, Dimensions, ERIHPLUS and Astrea Virtual and the inclusion criteria such as type of publication, year, language and full text were considered; while articles that did not comply with them were discarded. It was observed that the problem comes mostly from Latin American countries such as Chile, Mexico and Peru, as well as that it is a relevant topic at present, since the studies are not older than 5 years. After the literature review, it was concluded that the application of the best interests of the child in custody proceedings is often not applied correctly, as it is influenced by subjective criteria on the part of judges when issuing a ruling, thus violating the integral development of the child.

Keywords: Custody process, best interests of the child, custody, rights of the child, judge's criteria.

2.1 Introducción

Cuando las parejas, matrimonios o uniones hechos se divorcian o deciden dar por finalizada su relación, se produce la separación de los padres, pero la separación no es el único problema, sino que debido a este rompimiento, se obtiene como consecuencia la disputa por la tenencia de los menores, cuando de manera pacífica y voluntaria no se ponen de acuerdo acerca de quien contara con un régimen de visitas y quien se quedara con el menor, es ahí, que el menor o menores se sitúan en medio de un conflicto perteneciente a los padres. Lo cierto es que no debería existir conflicto o controversia acerca de la titularidad de la tenencia del mejor, independientemente de la relación que existe entre los progenitores, debido a que la continuación con el contacto o permanecer que siga creciendo el vínculo que existe entre los padres con el menor, no debería ser afectada por la separación de los mismos, puesto que estas relaciones filiaciones son necesarias para el integro desarrollo de los menores implicados.

Es debido a ello que el derecho regula la protección y atención específica para los niños, niñas y adolescentes, con el fin de proteger el desarrollo integral del menor en los procesos de tenencia, asimismo el autor Torres (2008) acerca de la tenencia, hace alusión a que:

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interior superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá el otro, aun cuando sea a la demandada, es decir aunque ella no lo haya demandado, como en el caso en que el actor solicita se le reconozca el derecho de tenencia y custodia de su menor hija y el juzgado le deniega y a la vez otorga la custodia a la madre (p. 743)

Los padres tienen derechos y obligaciones con su menor hijo, la situación ideal ante la separación, es ir a la vía extrajudicial, mediante una conciliación extrajudicial, los padres pueden llegar a un acuerdo acerca de la tenencia del menor, incluso pueden conciliar una tenencia compartida, considerando siempre lo mejor para la estabilidad del menor, con la intención de salvaguardar su salud mental y psíquica del mismo, evitando procesos judiciales que requieren

de tiempo y dinero. "Esta tenencia compartida, busca reorganizar las relaciones entre padres e hijos dentro de la familia desunida, disminuyendo los traumas consecuentes del alejamiento de uno de los padres" (Alessio, 2005, p. 2)

Pero existen diferentes panoramas en los cuales estos padres no buscan el bienestar del menor si no buscan evadir sus obligaciones, queriendo así, la tenencia del menor, utilizando a los hijos como un escape para sus responsabilidades o muchas veces por rencor, o con el fin de dañar al otro padre o madre de familia, incurriendo así en un proceso de tenencia, sin querer llegar a la vía conciliatoria. Por lo cual la tenencia de los menores en el Perú, se ha convertido en uno de los procesos con más controversia dentro de nuestra sociedad, debido a que, la persona que va a hacer acreedor o acreedora de la tenencia, va a ser quien tenga a su cargo la responsabilidad de educar y guiar al menor, ofreciéndole calidad de vida la cual le permita desenvolverse de manera integral y psicoemocional, convirtiéndose así en un buen ser humano, que aporte a la sociedad.

Sin embargo, muchas veces en este tipo de procesos el miramiento al interés superior del menor, no es tomado en cuenta, siendo fondo primordial al momento de un proceso de tenencia, así Cillero (2015) sobre "el interés superior del niño es posible afirmar que este, es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican" (p. 8). Este principio está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, del cual se desprende que, es una garantía, pues toda decisión que respete al menor, primará la no vulneración de sus derechos, sirviendo de directriz para la interpretación o resolución en caso de conflictos jurídicos como la tenencia, pues lo que respalda este principio es la protección del menor, por último este principio no solo exige al legislador a su empleo sino también a las autoridades judiciales, instituciones públicas, instituciones privadas y claro está a los padres, considerándose así, principio indispensable dentro de cualquier proceso que diluciden fondos referentes al menor y su entorno familiar.

Este interés constituye entonces una guía en la determinación de la decisión del Juez, pese a ello, a veces se otorga la tenencia al padre o la madre que aparentemente demuestra ser

“la mejor opción”, usualmente es a la madre, quien se le otorga la tenencia sin tener presente el contexto social o familiar de este progenitor.

Numerosos jueces siguen con el parámetro “que la madre sea quien obtenga la tenencia tras la separación o divorcio”, olvidando que el verdadero fin es encontrar un ambiente ideal que sea favorable para el menor y no para los padres, el Perú posee El Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, que han tenido diferentes modificaciones con el tiempo, estableciendo dictámenes favorables que protegen los intereses del menor, Convenciones Internacionales, al que nuestro país es perteneciente, la implementación de la Ley 30466 en el año 2018 y su Reglamento que brinda garantías y parámetros procesales en socorro de los menores

El artículo 84 del CNA establece que, “Cuando no exista acuerdo en la tenencia, el menor deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; y el menor que tenga menos de 3 años, permanecerá con la madre” (Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, 2000, p.19). Esta aplicación a la regla, según Gálvez (2019):

Es distinta para el padre pues parte de una situación donde la madre es quien vela y protege a los niños y asimismo que la ley la prefiere en el caso de hijas mujeres y varones menores, pero en el devenir del proceso si la otra parte se asesoró y también acumuló pruebas, puede devenir en un litigio de los más arduos que el derecho contempla. Teniendo así el padre que demostrar que es mejor opción que la madre (p. 1).

Debido a nuestra cultura forzada se nos ha inculcado que la mamá es la indicaba para la educación de los hijos y que el padre es quien tiene que proveer los alimentos, es por la misma que cuando el padre de familia solicita la tenencia de su menor o menores hijos, se suele desprestigiar su capacidad paternal situación que no permite desarrollar el papel de los padres en forma igualitaria. La influencia de cultura ha incurrido que en la práctica los jueces de familia basen sus parámetros de aplicación para conceder la tenencia en pro de uno de los progenitores, sin respetar el interés superior del niño, tomando una decisión enfocada en sus prejuicios socioculturales. Dichos prejuicios no se ven inclinados a velar por el mejor cuidado para el menor, si no se basan en el costumbrismo jurídico que los mismos jueces han creado, a pesar de existir parámetros específicos para priorizar los derechos de los niños.

El interés superior del niño es punto de inicio para garantizar la ejecución efectiva de todos los derechos previstos en la Convención de los Derechos del Niño. El respeto de estos derechos permitirá que los niños desarrollen mejor sus capacidades.

Aguirre (2009) ante dichas consideraciones contempla que:

En una situación dada en la que la autoridad (judicial, administrativa o política) debe tomar una decisión, debe acordar una importancia particular al interés superior del niño, aunque este interés no va a aventajarle sistemáticamente sobre todos los otros intereses (de los padres, de los otros niños, de los adultos, del Estado). (p.1)

En ese sentido la legislación y la sociedad peruana aún no comprenden la naturaleza de la tenencia como un derecho de los menores y no de los adultos, en la que se busca cumplir con los parámetros establecidos, parámetros que son un marco referencial para el juez de familia, que busca el no agravar la situación de vulnerabilidad del menor. No obstante, la atención del interés superior del niño en nuestro sistema judicial aún es precario, siendo necesario que se reflexione ante las consecuencias de su mala aplicación, con el fin de salvaguardar los derechos del menor en pro del interés superior del niño. En razón de lo expuesto anteriormente se efectuará una revisión sistemática de la literatura científica para analizar si en los procesos de tenencia se aplica de manera adecuada el interés superior del niño, priorizando lo mejor para su íntegro desarrollo y no los criterios subjetivos de los jueces al momento de emitir un fallo.

De lo manifestado, la finalidad de la presente investigación está orientado a la protección del menor en el proceso por su tenencia, considerando para la misma al mejor progenitor para su cuidado, sin acarrear en prejuicios culturales examinando cada caso en particular, teniendo en cuenta que el interés superior de un menor jamás será el mismo interés de otro, sin olvidar que lo principal es velar el resguardo del menor y no el de los padres y mucho menos las preferencias o pensamientos culturales o costumbristas de los jueces.

Por lo cual se realiza el presente artículo de revisión para estudiar y consolidar la información existente sobre si se aplica de manera apropiada o no el interés superior del niño en un proceso de tenencia o influye las ideologías por parte de los jueces, al momento de otorgar el cuidado del menor a uno de los padres. Es así que, esta investigación brinda contenido

relevante y beneficia a estudiantes de derechos, juristas, académicos, docentes, magistrados y al público en general acerca de la aplicación del interés superior del niño en los procesos de tenencia y, sobre todo, si el fallo del juez, está supeditado a este principio, debido a que se logra un producto académico con información precisa sobre el estudio en cuestión.

2.2. Metodología

Para el presente artículo, se consideraron los siguientes criterios de inclusión:

- **Tipo de publicación:** Artículo (article, article contribution) o revistas científicas (journal publications, journal article).
- **Año:** Ubicados dentro de los años 2016 al 2021
- **Acceso:** Acceso abierto (open acces)
- **Idioma:** español
- **Texto:** Texto completo

La recopilación de artículos se realizó mediante buscadores académicos, con la finalidad de asegurar la fiabilidad del contenido y simplificar la localización de literatura netamente científica. Se realizó la búsqueda de información para el estudio través de las diferentes bases de datos, fueron utilizadas: Microsoft Academic, BASE Bielefeld Academic Search Engine, Redalyc.org, Crossref, Dimensions, ERIHPLUS y Astrea Virtual, que por sus extensos almacenamientos de millones de publicaciones fueron efectivos para la búsqueda semántica que proporcionan resultados altamente relevantes de contenido académico actual.

Con respecto a la estrategia de búsqueda para localizar efectivamente las variables dentro del contexto del sector definido, se empleó palabras claves como: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, TENENCIA Y PROCESO DE TENENCIA, con los operadores booleanos (+) y (""), de la forma siguiente: interes superior del niño + tenencia, "interes superior del niño" "tenencia" y por último "interes superior del niño" "proceso de tenencia". Con respecto a su empleo en los diferentes sitios webs visitados, se empleó: interes superior del niño + tenencia, en los buscadores como Microsoft Academic, ERIHPLUS y Astrea Virtual; "interes superior del niño" "tenencia", en los buscadores BASE Bielefeld Academic y Crossref; y por último "interes superior

del niño” “proceso de tenencia” en los buscadores Redalyc.org, y Dimensions. Limitados con los criterios de selección: tipo de documento: artículos (article, article contribution) o revistas científicas (journal publications, journal article); acceso abierto (open acces) a su contenido, con información completa (texto completo), seleccionados en idioma español, delimitados dentro de los años 2016 al 2021. Su uso, en conjunto con los criterios de inclusión permitieron agilizar la investigación y filtrar los estudios con mayor aporte teórico.

Asimismo dentro de los resultados de búsqueda en las diferentes bases de datos, con respecto al proceso de tenencia y el interés superior del niño, se aplicaron los criterios de inclusión especificados anteriormente, hallándose cerca de 74 artículos, de los cuales 54 fueron descartados, debido a que 18 artículos solo hacían referencia a la segunda variable (interés superior del niño), enfocando a otro tipo de proceso de materia de derecho de familia; 4 artículos hacían referencia a la segunda variable pero enfocada en materia penal, 29 artículos no hacían referencia a ninguna de las dos variables enfocadas a la investigación, y 3 artículos no contaban con el link disponible para ser materia analizada. Tras la consideración de todos estos criterios, se seleccionaron 20 estudios para la realización de la presente revisión sistemática.

Los artículos recopilados y considerados para la presente investigación, fueron ubicados siguiendo los criterios de inclusión ya mencionados, ubicados específicamente entre los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, todos encontrados en estos específicamente (1 artículo) en el año 2016, (2 artículos) en el año 2017, (6 artículos) en el año 2018, (8 artículos) en el año 2020 y (3 artículos) en el año 2021, siendo artículos en idioma español, con acceso abierto, texto completo, encontrando información proveniente de los países como: México, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Argentina, España, Chile y Perú; donde prepondero el análisis a la problemática en Chile seguido por México y Perú. Aquella búsqueda para la extracción de datos, fue realizada en una tabla de análisis y síntesis, la cual estaba enfocada para el descarte y hallazgo respectivo de artículos, el cual estaba integrado por campos como: autor, año de publicación, título del artículo, país, la base de datos, objetivo, muestra, método de análisis, resultados y hallazgos, la cual fue de vital importancia en la recopilación de artículos, ubicándose de esta manera el año preponderante de artículos y el año en el que no se enfocó el tema de

análisis, países involucrados con la problemática y sobre todo la recolección de los artículos para la presente revisión sistemática.

2.3. Resultados y discusión

En los 20 artículos que hacen referencia al proceso de tenencia, el interés superior del niño, y el criterio del juez al emitir fallos, 13 artículos indican los autores que en un proceso después de la separación de los padres y no se logra un consenso entre los progenitores sobre quien será el más apto para el cuidado del menor, se produce la disputa por la tenencia del hijo, mediante este proceso judicial, el juez es quien decide que padre es el más idóneo para el cuidado de los hijos, sin embargo, en los artículos analizados, se resalta que, en muchas ocasiones el interés superior del niño es puesto en segundo plato, preponderando los prejuicios sociales, estereotipos o propias convicciones por parte de los jueces al emitir un fallo. El autor Acuña (2018) acerca de la aplicación del interés superior del niño en los procesos de custodia o cuidado del menor:

La concreción de este principio debe hacerse a la luz de interpretaciones que abarquen hechos concretos y reales, evitando así la determinación a partir de presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño. (p. 17).

De la misma manera el autor Fernández, (2017) especificó que en Perú:

En los últimos años se han aprobado normas, modificaciones y adecuaciones del ordenamiento jurídico nacional al sistema internacional de protección de los derechos humanos y las recomendaciones de sus máximos órganos con el fin de garantizar la protección del derecho del niño a ser escuchado; no obstante, subsisten en nuestro país concepciones tradicionales y culturales que vulneran este derecho humano del niño. (p.16).

En el proceso de tenencia u otro proceso donde se encuentren implicados derechos de menores, el eje principal es el interés superior del menor, el cual está establecido en el derecho internacional. Este es polifacético, es decir puede emplearse para resolver cualquier

controversia en todas las esferas sociales en las que menores estén implicados. Tanto la sociedad, el Estado y la familia deben alcanzar un claro entendimiento sobre la función de participación y compromiso frente al acato, disfrute y amparo de los derechos de los menores, cuando estos sean quebrantados. Asimismo, los autores Almeida et al. (2020) concluyeron que:

La autoridad judicial o administrativa será quien debe ponderar mediante un método deductivo argumentando, a la maximización de los derechos de la infancia mediante criterios sólidos de justificación judicial alejados de la lógica estándar. En cada caso concreto, el niño será el centro de la decisión, se deberá descartar en la aplicación normativa condicionamientos y razonamientos subjetivos que atenten al contexto de protección. (p. 17)

Si bien es cierto que, en los artículos analizados, los autores han considerado que en fallos emitidos se ha incurrido en admitir presunciones o miramientos generalizadas producto de conceptos tradiciones de la familia, mediante esta investigación también se encontraron otros problemas sumidos a la errónea decisión sobre quien ejerce el cuidado del menor, basados en criterios subjetivos de nuestros administradores de justicia. De esta forma se encontró en 3 artículos que, dentro de un proceso seguido después de la separación de los padres, en este se incurre no solo disputa por la tenencia si no situaciones que regular como: el régimen de visitas, la autonomía progresiva del menor, la alienación parental, entre otros. Así los autores Viteri et al. (2018) comentan que:

Es una realidad las constantes separaciones de parejas, cientos de divorcios, y, por ende, existen miles de trámites judiciales con pretensiones de divorcio, alimentos, derecho de visitas, patria potestad, entre otros, convirtiéndose el tema en un serio problema jurídico social, congestionando los juzgados de la niñez y familia con jueces que no hacen más que aplicar reglas establecidas que no necesariamente precautelan el interés superior del niño. (p.13).

Solano et al. (2021) con respecto a la protección de los menores dentro de un proceso judicial, concluyen que:

El código civil y sentencias de la corte constitucional, contribuyen a generar jurisprudencia en relación al mayor interés de los menores. La corte constitucional primordialmente ha generado sentencias en el orden de preservar el derecho de identidad,

filiación y tenencia, de los menores. Se destaca la protección a los menores desde la no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, respeto a la opinión; ante lo cual, se podría hacer mención en complemento al derecho a la salud, educación, identidad, familia, entre otros, que son necesarios para el efectivo desenvolvimiento del ser integral en convivencia social. (p. 15)

Por otro lado uno de los problemas sucintos dentro de un proceso de tenencia es la Alineación Parental, la cual fue encontrada en 2 artículos, dentro de la presente revisión sistemática, si bien es cierto que esta problemática no está regulada, y existe un vacío normativo, esta situación genera una desprotección al menor, pues se vulnera el derecho de relacionarse con su familia, su integridad personal, su identidad, libre desarrollo y todas las implicancias que genera el no realizar vida familiar con el padre que no posee la tenencia. Sin embargo, los Juzgados no toman este síndrome como una transgresión a los derechos de los niños, así se esté vulnerando el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, es más es el mismo progenitor que detenta el cuidado del menor mientras se realiza el proceso de tenencia, quien vulnera los derechos de su propio hijo o hijos, de esta manera el autor Pineda (2018) deduce que estos casos acontecen en las familias desintegradas, con padres separados, y que al no ponerse de acuerdo en cuanto al ejercicio de la tenencia de los hijos se ve envuelta en sendos procesos judiciales de tenencia, reconocimiento de tenencia, régimen de visitas y otras acciones concomitantes. En todos los casos, la evidencia del SAP no lo encontramos sólo en una construcción argumentativa sino mediante pericias psicológicas realizadas en niños o niñas. Por lo tanto, podemos afirmar que existe evidencia científica de su existencia y que no se trata solamente de una elucubración teórica. (p.13)

De otra forma, se nos ha venido inculcando que es la madre, quien tiene el deber de criar a los hijos, es esta búsqueda de información se encontró 1 artículo relacionado con la preponderancia para otorgarle la custodia a la madre y 1 artículo acerca de la igualdad de los padres, en los procesos judiciales de implicancias con menores, es cierto que no siempre se va a dar la mecánica custodia a la madre, o se va a prevalecer la situación económica o incluso quien estuvo conviviendo más tiempo con el menor. Pero si es cierto que para que un padre ejerza la

tenencia, se va a desentrañar un proceso para elegir que padre es el más capaz o tiene las condiciones más favorables para el mejor desarrollo del menor. Este procedimiento será fructífero si se desarrollara a partir del interés del menor y no al de los padres, si bien existe mucha discrepancia que, si el interés superior del niño prevalece ante que el interés de los progenitores, porque en cualquier caso el interés de los niños, va a constituir consideración fundamental, o que el interés de los padres va a la par del mejor interés del menor, debido a que esta igualdad de intereses permitiría un mejor desarrollo de los derechos fundamentales del menor, pues al ir a la par con el principio de igualdad de los padres, se ejercería la intervención de los dos padres en el cuidado y crianza del menor y no solamente de uno, es decir del que ejerce la tenencia, surgiendo de esta manera un sistema de corresponsabilidad de los padres. Existen diversas posturas, pero lo que siempre tiene que prevalecer es la protección del menor, en cualquier ámbito, teniendo como piedra angular el principio del interés superior del niño.

El enigma se desentraña y la crítica a nuestros operadores de justicia ocurre cuando no emiten fallos motivados, y los realizan sobre la base de sus criterios subjetivos, situación que también se deriva del mismo interés superior del niño, pues está determinada a la interpretación según juicio del juez, lo que incita a que la solución se perpetre desde su punto de vista, extremo que da por consecuencia la aparición de la inseguridad jurídica. Es importante mencionar que, la decisión del juez tiene que prevalecer lo mejor para el desarrollo del menor, sí, pero también se tiene que tomar en cuenta la sociedad en la que el niño está situado y que el interés de un menor, no siempre va a resultar del todo adecuado al interés de otro. Lo que se tiene que procurar es que el menor sostenga la rutina de vida que lleva, así como la relación que mantiene con sus padres y las familias de ambos. Solo teniendo al menor como eje para tomar una decisión, he intentado eliminar el juicio subjetivo de los órganos encargados de la aplicación normativa, el juez podrá tomar una decisión acertada, la cual puede afirmar la completa satisfacción de los derechos del menor, sin embargo para lograr este fin debemos desartar toda interpretación dictadora o paternalista sobre el interés superior; antes bien, el empleo de este interés superior se debe tratar como una noción de los derechos humanos a manera de potestades que permiten

negarse y despuntar los pensamientos paternalistas que han sido tradicionales para la regulación de procesos donde se encuentre involucrados y vulnerados los derechos de menores.

2.4. Conclusiones y recomendaciones

La presente revisión sistemática concluyó que no se ejerce en todas las ocasiones de manera adecuada el interés superior del niño y que el costumbrismo jurídico de los jueces influye al momento de emitir fallos en los procesos de tenencia, por lo cual es necesario capacitar de manera continua a nuestros operadores de justicia con el fin de tutelar sin discriminación alguna los derechos de los menores en la justicia de familia

Se observó que los criterios para adoptar una decisión en los procesos de tenencia, sin observar de manera adecuada el interés superior del niño es una problemática, proveniente mayormente de países latinoamericanos como Chile, México y Perú; y que es un análisis de constante investigación actual, debido a que fueron encontrados en un tiempo no mayor a 5 años de antigüedad de su publicación.

La aplicación del principio del interés superior del niño debe hacerse en base a hechos reales, para evitar las presunciones fundadas o estereotipadas, considerando los criterios establecidos por la ley, para superar los miramientos ajenos al bienestar real del menor.

En medio de un proceso de tenencia se suscitan ciertos problemas que vulneran los derechos fundamentales de los menores como los conflictos personales entre los progenitores, la alienación parental, régimen de visitas, la consideración a la autonomía progresiva del menor, hechos que si bien es cierto han sido demostrados y encontrados en la presente revisión sobre procesos de tenencia, estos problemas van a continuar si es que los operadores de justicia solo se enfocan en el índole legal o posiciones subjetivas, cuando la observancia tiene que ser dirigida para no infringir el bienestar integral del menor y no solamente enfocado en el aspecto monetario, también considerar el aspecto social y moral, teniendo siempre presente el interés superior del niño de directriz al momento que se adopte una posición.

Para decidir sobre que padre obtendrá la tenencia, se tiene que realizar un análisis enfocándose realmente en las condiciones de los padres para su cuidado, respetando el interés superior del menor o menores, eludiendo las deferencias fundadas en prejuicios sociales o estereotipos marcados a opinión personal a cerca de la capacidad parental o la inclinación maternal, debido a que, en nuestro ordenamiento jurídico, se opta por ser la madre la titular de la tenencia, dejando en desventaja al padre.

Los jueces tienen las herramientas jurídicas necesarias para poder determinar que padre es el idóneo para la tenencia del menor a través de los parámetros de aplicación, establecidos en la Ley 30466; la cual contiene las garantías procesales, enfoques, principios y elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño, enfocados a la protección integral de los derechos del menor, es decir sirven de previsión para los efectos de la decisión del juez. Lamentablemente con todo aquello, es ineficiente su aplicación en nuestro sistema de justicia.

Referencias

- Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 19. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Acuña, M. (2021). Contenido esencial del derecho-deber de cuidado personal de los hijos. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 15. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So718-09502020000100075&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Aguirre, J. (2009). *CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES SOBRE EL ARBITRAJE*. Recuperado el 30 de mayo de 2021 del sitio web Wordpress.com: <https://lawiuris.wordpress.com/page/40/>
- Aiello, M. (2020). Hagamos realidad el interés superior del niño. *Editorial Astrea*, 1–8. <https://astrea.upao.elogim.com/reader?b=9900521>

- Alessio, M. (2005). LA TENENCIA COMPARTIDA. Trabajo Académico. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/6F5D3ECADB40E7C6052574660077AFA4/\\$FILE/TenenciaCompartida-MariaFrancaAlessio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/6F5D3ECADB40E7C6052574660077AFA4/$FILE/TenenciaCompartida-MariaFrancaAlessio.pdf)
- Almeida et al. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V, 21. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 44. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000200469>
- Cantoral, K. y López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(1), 51–67. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>
- Catrian, M. (2021). Dignidad de la persona e interés superior del niño. *Archivos Argentinos de Pediatría*, 119(2), 4. <https://doi.org/10.5546/aap.2021.e113>
- Cillero, M. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 903–934. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Díaz, E. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494.839>
- Fernández, W. (2017). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. *Vox juris*, 33(1), 223–240. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2017.v33n1.18>

- Fernández, W. (2017). LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL. *Juris*, 34(2), 19. file:///C:/Users/MARIAN/Desktop/PROYECTO/ARTICULO/LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO JUDICIAL.pdf
- Galvez, E. (2019). *GMA EN DERECHO DE FAMILIA: TENENCIA DE HIJOS MENORES DE EDAD*. Recuperado el 17 de julio de 2021 del sitio web Galvezmonteagudo.pe: <https://www.galvezmonteagudo.pe/tenencia-de-hijos-menores-de-edad/>
- Jiménez et al. (2021). Parentalidad Postdivorcio: Características Relacionadas con la Asignación de la Custodia de Hijos e Hijas tras la Ruptura de Matrimonios Heterosexuales. El Caso de Andalucía. *Revista de Estudios Andaluces*, 41, 17. <https://doi.org/10.12795/rea.2021.i41.01>
- LEY 27337. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. (7 de agosto de 2000). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Mondaca, A. y Astudillo, C. (2020). Aplicación del principio del interés superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero: comentario a la sentencia de la Corte Suprema de Chile de 24 de abril de 2018 (Rol-42.642-2017). *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 27, 22. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0015>
- Pineda. (2018). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. *Vox Juris*, 36(2), 14. file:///C:/Users/MARIAN/Desktop/PROYECTO/ARTICULO/El síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia Nacional.pdf
- Quevedo et al. (2020). Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V, 19. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.636>

- Rivera, X. (2018). El derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchada en la justicia de familia en Nicaragua. "Cuestiones actuales del Derecho", 2da 24, 28. file:///C:/Users/MARIAN/Desktop/PROYECTO/ARTICULO/El derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchada en la justicia de familia en Nicaragua.pdf
- Samario, O. (2020). Familia junto al interés superior del niño en México. *Advocatus*, 35, 25. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.35.6897>
- Solano et al. (2021). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores*. VI, 18. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>
- Torres Vásquez, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 27. <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289–309. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a12>
- Viteri et al. (2018). Aplicación del interés superior del niño(a) como mecanismo para garantizar el ejercicio del régimen de visitas. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1, 16. <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com>

Capítulo III

EFICACIA EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL
EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

3. EFICACIA EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

EFICACIA EN EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Zoila Cristina Lozano Ramírez

Universidad Católica de Trujillo – Perú

z.lozano@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7723-1208>

Carlos Enrique Castillo Castro

Universidad Católica de Trujillo – Perú

castilloc@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0000-4068-7722>

Breitner Guillermo Diaz Rodríguez

Universidad Católica de Trujillo – Perú

b.diaz@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-6733-2868>

Renzo Paolo Gonzales Ortiz

Universidad Católica de Trujillo – Perú

rgonzales@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0009-9845-6279>

Víctor Hugo Anticona López

Universidad Católica de Trujillo – Perú

vanticonal2@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7563-5233>

Resumen

El presente ensayo tuvo como objetivo conocer cuán eficaz es el dictamen de las medidas de protección judicial en el contexto de violencia familiar. El método de estudio fue de análisis síntesis, método inductivo-deductivo. Luego de la revisión de 20 artículos científicos relacionados al tema, los principales resultados demostraron que las medidas de protección no

son eficaces para preservar los derechos e intereses de las víctimas en el contexto de violencia familiar, siendo así que la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar se deben principalmente a la mala gestión tanto de jueces de familia como de los demás órganos competentes, quienes no están debidamente capacitados para prestarle la atención e importancia requerida a los casos de violencia.

Palabras claves: medidas de protección, violencia familiar, víctimas.

Abstract

The objective of this study was to determine the effectiveness of judicial protection measures in the context of domestic violence. The study method was a synthesis analysis, inductive-deductive method. After reviewing 20 scientific articles related to the topic, the main results showed that protection measures are not effective in preserving the rights and interests of the victims in the context of family violence. The ineffectiveness of protection measures for victims of family violence is mainly due to the poor management of both family judges and other competent bodies, who are not properly trained to give the required attention and importance to cases of violence.

Keywords: protection measures, family violence, victims.

3.1. Introducción

El Perú se posiciona dentro de los cinco países con los índices de violencia más altos de Sudamérica (Peace & World, 2019) . Estas cifras nos pueden revelar que en nuestro país se sufre violencia de todo tipo y de la cual todos somos testigos a diario, esto se demuestra en la gran cantidad de reos en cárcel; esto visibiliza también que la violencia afecta de manera directa el funcionamiento de la sociedad y a cada nivel socioeconómico. La violencia de género en un ámbito global se considera un terrible ataque a los derechos de las mujeres y es merecedor de

una adecuada legislación (Russel y Harmess, 2006). En Perú, la violencia familiar es una incertidumbre que tiene gran relevancia social y cala en los diversos niveles sociales, es por esto que merece regulaciones especiales para poder prevenir estos actos y poder dar las garantías necesarias a las víctimas, con la finalidad que sus derechos no se vean afectados.

Las medidas de protección judicial, según Díaz (s.f.), "son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión", como es la violencia familiar, agregando que esta es una alternativa de solución necesaria que se brinda para brindar una respuesta inmediata y acorde a la situación que se está viviendo (Caballero, 2010). Esto nos lleva a colegir que la finalidad de dichas medidas es la seguridad de la víctima y su debida protección, y no la efectividad de una condena para el causante del acto de violencia. Dicha información se ve reflejada en los diversos actos de violencia cometidos por hombres reincidentes, quienes posteriormente han sido separados del hogar conyugal o cuyas víctimas han recibido posteriormente una medida de protección y pese a esto vuelven a ser agredidas.

Podemos mencionar sobre estas medidas también que son aquellas que dicta el Estado con el apoyo conjunto de sus instituciones para poder proteger a la víctima de la agresión tanto de la misma como del causante de esta, y brinda todas las herramientas para su pronta recuperación. Pero, como se mencionó anteriormente, esto también vuelve a estas medidas una suerte de herramientas jurídicas orientadas a la víctima y no a detener al agresor.

Como sabemos, toda persona esta revestida de derechos fundamentales como son la integridad, que es un derecho humano primordial el cual está centrado en el íntegro respeto a la vida y su preservación; además, está ligado a que nadie puede ser dañado de ningún modo que pueda perjudicar su estabilidad física o moral (Guzmán, 2007); y la seguridad, que incluye aspectos diversos de la vida tales como el orden, como un paso necesario para proteger y salvaguardar a nuestros semejantes, esto nace mediante la humanidad (Fernández Pereira, 2005). La Constitución Política del Perú prescribe que "toda persona tiene DERECHO a la libertad y seguridad personales, así como a la vida, integridad moral, física y psíquica, al libre

desarrollo y bienestar". Estas son garantías que se da a los ciudadanos parte del Estado, y cuyo objetivo y fin supremo es protegerlos.

La violencia familiar por su lado es muy compleja de definir dado que expresa una situación que puede ser abordada desde muchas aristas. Existe un factor determinante para catalogar a la violencia y es "el causar daño", esto puede ser un acto agresivo también. Este tipo de violencia puede ser catalogado como una constante amenaza dentro del grupo familiar que puede tener una gran tendencia a causar lesiones, inestabilidad psicológica e incluso la muerte (Alonso Varea & Castellanos Delgado, 2006).

Es por todo esto que las medidas de protección buscan velar por los derechos de la víctima de violencia familiar y en el contexto de la expedición de la Ley N° 30364 con la que se buscaba obtener una medida cautelar con mayor prontitud para la víctima. Esto también refuerza a las exigencias y a su vez a la necesidad y el interés que debe tenerse sobre estos temas que son el pan de cada día de la mayoría de los hogares peruanos, dado que últimamente el índice de violencia familiar en el Perú se ha incrementado, más aún con el inicio de la cuarentena.

El objetivo general del presente ensayo fue conocer la eficacia del dictamen de las medidas de protección judicial en el contexto de violencia familiar.

Esta investigación tiene relevancia en cuanto va a permitir añadir conocimiento en la búsqueda de la comprensión de este fenómeno objeto de estudio y qué medidas se pueden tomar cuando nos encontramos frente a estos casos. Además, tiene como finalidad responder a qué tan efectiva es la Ley N° 30364 en cuanto a sus medidas de protección y si los operadores de justicia, al momento de dictar una, velan también por los derechos de la víctima y su seguridad. Del mismo modo, tiene relevancia social dado que pretende responder a cuál es el error de los jueces al momento de emitir una medida de protección, si en la mayoría de los expedientes y sentencias por violencia familiar las sentencias son debidamente motivadas y tienen en cuenta todos los aspectos de la esfera de la víctima y el agresor.

3.2. Metodología

Se consideraron artículos científicos referidos al tema de violencia familiar, de género y medidas de protección, en idioma español, con fecha de publicación con mínimo diez años de anterioridad al presente, textos completos y solo en materia social o jurídica.

Para la presente también se usaron buscadores como Google Académico, Redalyc, V Lex, Dialnet, Ebsco host, Microsoft Academic y Scielo.

Como estrategia de búsqueda se están usando palabras claves como “violencia familiar”, “medidas de protección”, “víctimas”.

Se descartaron diez estudios que tenían más de diez años de anterioridad, que no iban acorde a las variables de estudio y se incluyeron los que contenían estudios sobre el tema a tratar, así como los referentes a las variables de estudio y de manera general a la violencia de género como familiar.

Los datos fueron seleccionados mediante filtros como estudios recientes, estudios de campo, de revistas científicas, no fue un excluyente el país de origen, pero se tomó en cuenta también estudios que cuyos títulos contengan ambas variables o solo una, para poder reforzar las teorías que contiene esta investigación. En su mayoría, los tipos de estudio fueron descriptivos.

3.3. Resultados y discusión

De los 30 artículos estudiados, se descartaron 10 quedando 20 de los cuales 16 nos señalan que no hay eficacia en las medidas dictadas o estas son insuficientes para cumplir su objetivo que es salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar. El autor Ledesma Narváez (2017) refiere en su estudio sobre “La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar” que estas medidas deben ir acompañadas de un debido amparo a las víctimas; esto en concordancia con lo señalado por (Vásquez Paredes & Sánchez Cabanillas, 2018) quienes en su estudio refieren que estas no son eficaces en cuanto no son suficientes para asegurar el resguardo pleno de los derechos de los afectados. Por otro lado, (Jara Carrera, 2021) en su

estudio sobre “La ficha de valoración de riesgo” la cual es un medio de prueba al momento de expedir una medida de protección judicial, refiere que no es suficiente para indicar la magnitud del riesgo al que está expuesta la víctima, y que los jueces deben tomar otros parámetros al momento de dictar la sentencia, esto pueden ser pericias psicológicas o certificados médico legales.

Una conclusión similar nos refiere (MUÑOZ DEL CARPIO, 2015) el que menciona que “la labor de protección de las víctimas de violencia familiar debe implicar su recuperación integral”. Esto también debe implicar el trabajo dinámico de los poderes del Estado para poder garantizar la finalización de la violencia, como señala (Josefa & Pedro, 2017). En la misma línea de ideas, la finalidad de dichas medidas son defender la integridad de las víctimas y por ello también deben legislarse nuevas medidas que vayan acorde a las necesidades de las nuevas realidades y colocar también sanciones más severas para quienes no cumplan las órdenes judiciales (Ccaso Gutierrez, 2019).

En el estudio realizado por (Luaces Gutiérrez, 2011) menciona, en una comparación con la legislación española, que la regulación de las normas deben superar las deficiencias contenidas tanto en la sociedad como en las mismas leyes; en contraste con (Jesús et al., 2021) quien refiere que pese a que no se puede asegurar una protección absoluta de la persona, lo cual sería ideal, las medidas de protección si son eficaces para asegurar los derechos de las víctimas, pese a esto aún existen altos índices de violencia.

Del estudio realizado por (Penal et al., 2019) se logra colegir que el proceso en sí no es suficiente dado que las víctimas deben ser protegidas hasta en momentos posteriores a este, hecho que no vemos reflejado en la realidad, dado que pese a que la Ley N° 30364 entró en vigor el 24 de noviembre del 2015, los índices de violencia no han cesado, si no van en aumento, según cifras obtenidas del Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Como (Hidalgo, 2010) revela en su estudio sobre la labor del Ministerio Público en estos casos, la mayor parte de medidas de protección dictadas no son ejecutadas, esto en

relación con el estudio de (Calisaya Yapuchura, n.d.) quien concluye en que estas no son idóneas en los procesos en cuanto son más una decisión final que un derecho.

Como se ha venido desarrollando en este estudio, se ha logrado identificar que las medidas expedidas por los jueces de familia, no son debidamente controladas. Esto se debe muchas veces a que los jueces y demás órganos competentes, partiendo desde la policía, no están capacitados u orientados en tratar temas de violencia, de modo que cuando llegue un caso a alguna comisaría o juzgado, este sea tratado con la relevancia que merece y salvaguardando los derechos de las víctimas. Esta desatención por parte del Estado ha sido reflejada en las normas que no tienen "constructos jurídicos claros" (Zurbano Berenguer, 2019) dado que para ver una real diferencia en las cifras de violencia se requiere más que las medidas de protección, esto es, un trabajo dinámico de los poderes del Estado para cubrir las necesidades de la víctima. (San Cristóbal Reales, 2006).

En comparación con otros países como Argentina, el estudio de (Blotta et al., 2012) a 451 mujeres en situaciones de violencia, revela que existe la necesidad de reformas judiciales para mejorar el sistema de justicia y brindar las garantías necesarias en los procesos por violencia familiar; en el mismo país, (Hasanbegovic, 2016) concluye en que el Poder Judicial es quien debe intervenir y presentar una gama de profesionales competentes y formados en atender adecuadamente estos casos. Así mismo en Colombia, (Cáceres Monroy, 2012) realiza un estudio dentro de una comisaría de la localidad de Suba en Bogotá, el cual revela que no se ofrecen los mecanismos necesarios para brindar medidas de protección a las víctimas de agresiones.

En otra línea de ideas, estudios como el de (Mejía Rodríguez, 2018) afirman la eficacia de las medidas de protección para garantizar los derechos de las víctimas; del mismo modo el estudio realizado por (Mendoza Caballero, 2017) concluye en que estas medidas tienen como fin la defensa de la integridad de la víctima y esto se ve cumplido.

En este sentido, logramos determinar que es fácil que los agresores burlen las medidas de protección o estas simplemente no se cumplan de forma eficaz. Esto a razón de que la Policía Nacional no hace una exhaustiva supervisión ni control para que estas se desarrollen de una manera óptima. Por poner un ejemplo, cuando el juez ordena "retiro del agresor del hogar

conyugal” o dicta una orden de alejamiento de la víctima, es complicado que un agente del orden pueda controlar en todo momento estas situaciones. Esto trae como consecuencia que las agresiones sean repetidas.

Es relevante acotar que tiene mucho que ver el “factor jurídico”, este es en cuanto el legislador ha tenido cierta dejadez al dictar normas poco eficientes que no garantizan la eficacia de las medidas de protección dictadas en el contexto de violencia familiar. Esto genera una vulneración a los derechos de la víctima, condenándola a seguir en el ambiente de violencia dado que el Estado le da la espalda. Los operadores de justicia, según las fuentes consultadas anteriormente, no son del todo eficaces en cuanto no presentan los mecanismos necesarios para el cumplimiento y seguimiento progresivo de las medidas de protección para asegurar su bienestar tanto durante el proceso como después de este.

Los alcances de la Ley N° 30364 respecto al tema materia de investigación nos lleva a la reflexión que estas son limitativas en el sentido que el legislador se ve limitado a dictar estas medidas de forma taxativa tal como está en la ley; pese a que puede existir la posibilidad de emplear nuevas medidas que puedan adaptarse a cada caso en especial, los jueces dictan las medidas contempladas en la ley en cuestión.

3.4. Conclusiones

- Según los hallazgos en esta investigación, podemos concluir que las medidas de protección no se muestran eficaces para lograr el principal objetivo que es salvaguardar los derechos de las víctimas. Los estudios realizados por los diversos autores muestran que las alternativas de solución a esto son mejoras en el sistema de justicia, atención a los vacíos legales, mejor capacitación a los jueces y personal que atiende estos casos como la policía y Centros de Emergencia Mujer.
- Las leyes dictadas trajeron cambios significativos, pero no lograron ser suficientes para mitigar los actos de violencia contra la mujer y violencia familiar, teniendo en cuenta que las denuncias y los casos de violencia han ido en aumento en lugar de disminuir.

- En casos de violencia familiar, las medidas aplicadas no suelen ser orientadas a detener al agresor debido a que la preocupación principal es la víctima, por tanto, el juez debe establecer y brindar las herramientas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las medidas de protección que ha brindado a la víctima de violencia; esto en un trabajo conjunto con la policía nacional.
- El proceso de protección a la víctima de violencia debería continuar posterior a la manifestación del acto violento. Esto dado que no es suficiente con el dictamen de la medida si no también asegurar su cumplimiento.
- La ineficacia de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar se deben principalmente a la mala gestión de jueces de familia y organismos competentes, quienes no están debidamente capacitados para prestarle la atención e importancia requerida a los casos de violencia.

Referencias

- De la Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3).
<https://doi.org/10.4321/s1132-05592006000300002>
- Blotta, M. F., Fullone, B., Fuentes, A., Galizia, B., & Gancedo, N. (2012). La Violencia De Género Y El Acceso a La Justicia De Las Mujeres En La Provincia De Santa Fe – Argentina. *Revista de Estudios Jurídicos UNESP*, 15(22), 309–324.
<https://doi.org/10.22171/rej.v15i22.472>
- Caballero R., T. y Guzmán m. O. (s.f.) Violencia familiar: propuesta de una Metodología para el trabajo preventivo de los trabajadores sociales desde el enfoque del género. Chile.

- Cáceres Monroy, A. (2012). Una casa de varios pisos: acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar en una comisaría de familia de bogotá. *Revista de Derecho Público*, 28, 1–28. <https://doi.org/10.15425/redepub.28.2012.07>
- Calisaya Yapuchura, P. (n.d.). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. https://observatorioviolencia.pe/mv_violencia-pareja/
- Ccaso Gutierrez, C. A. (2019). Las Medidas Cautelares Y De Proteccion En Los Procesos De Violencia Familiar Por Parte Del Ministerio Publico Y Juzgados De Familia De La Ciudad De Puno En Los Años 2010- 2011. *Revista De Derecho*, 4(2), 01–07. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i2.41>
- Díaz Pomé, Alení (s.f.) "La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar". *Revista Electrónica del Poder Judicial*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Fernández Pereira, J. P. (2005). TESIS Seguridad humana. *Seguridad Humana*, 0(0), 494. <http://www.tesisenred.net/handle/10803/5229>
- Guzmán, J. M. (2007). El Derecho a la Integridad. *Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos*, 1948(artículo 5), 7. <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista de La Facultad de Derecho*, 0(40), 119. <https://doi.org/10.22187/rdf201616>
- Hidalgo, C. K. L. (2010). Intervención del Ministerio Público y funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de La Libertad , 2008. UCV -

Scientia, 2(1), 111–121.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6181498>

Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 13(15), 163–183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

Jesús, A., García, Y., Pablo, U., & España, D. O. (2021). *PERSPECTIVA PSICOSOCIAL GENDER VIOLENCE*, . 60–88.

Josefa, M., & Pedro, J. (2017). *Anuario de Psicología Jurídica 2017*.

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172–183.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Luaces Gutiérrez, A. I. (2011). Justicia especializada en violencia de género en España. *Revista de Derecho*, 24(2), 205–223.

Mejía Rodríguez, A. P. (2018). *EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR GARANTIZAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE VÍCTIMAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, SEDE CENTRAL*, 2017. 7, 941–952.

Mendoza Caballero, S. (2017). *APROXIMACIONES SOBRE LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA JUSTICIA FAMILIAR SEGÚN LA LEY 30364*. 123–131.

MUÑOZ DEL CARPIO, A. (2015). Ruta Procesal Y Reconocimiento Médico Y Psicológico De La Violencia Familiar En El Perú En El Año 2018. *Scientiarvm*, 1(1), 3–6.
<https://doi.org/10.26696/sci.epg.0075>

- Peace, M., & World, I. N. A. C. (2019). *Global Peace Index 2019*.
- Penal, T. H. E., Of, G., As, C., & Family, W. O. F. (2019). *La Tutela Penal De Los Menores Como Víctimas Y the Penal Guardianship of Children As Victims and Witnesses of Family*. 1–14.
- Rusell y Harmes (2006). *Feminicidio; una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Aq1yKJQFjLYC&oi=fnd&pg=PA11&dq=FEMINICIDIO+&ots=VDHymjUAyK&sig=_-8bgky98U8kSftb5NLqrJgH8BA#v=onepage&q&f=false
- San Cristóbal Reales, S. (2006). La protección jurídica de la mujer en caso de violencia de género, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Anuario Juridico y Economico Escorialense*, 39, 101–144.
- Vásquez Paredes, J. L., & Sánchez Cabanillas, J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. *Perspectiva*, 19(4), 459–471.
- Zurbano Berenguer, B. (2019). La violencia contra las mujeres en Andalucía, España. El caso de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la cual se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 0(12), 175–184. <https://doi.org/10.32870/dgedj.voi12.254>

Capítulo IV

LA IMPORTANCIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS FACTORES
QUE INCIDEN EN SU RECAUDO

4. LA IMPORTANCIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN SU RECAUDO

THE IMPORTANCE OF THE PROPERTY TAX AND THE FACTORS THAT AFFECT ITS COLLECTION

Edita Mercedes Gurreonero Luján

Universidad Católica de Trujillo – Perú

e.gurreonero@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

Godofredo André García León

Universidad Católica de Trujillo - Perú

a.garcia@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0005-1072-3020>

Jaime Roberto Ramírez García

Universidad Católica de Trujillo – Perú

j.ramirez@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7795-7471>

Julia Marianella Cabosmalón Varas

Universidad Católica de Trujillo – Perú

mcabosmalon@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans

Universidad Católica de Trujillo - Perú

s.chima@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

Manuel Levi Rodríguez Cerna

Universidad Católica de Trujillo - Perú

m.rodriguezce@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0008-1119-7028>

Resumen

La elaboración de este trabajo de investigación se da para poder conocer la opinión de los investigadores que analizaron este tema y corroborar si ellos mantienen la misma posición o están en contra de la importancia del mencionado tributo y averiguar al mismo tiempo cuales son los factores por los cuales ellos sostienen que inciden en su recaudación. Para el análisis de la problemática, se utilizaron bibliotecas virtuales con la finalidad de poder analizar los diferentes estudios que se realizaron a los gobiernos locales, no solo teniendo como principal ámbito el nacional, sino que también se consideraron los análisis que se realizaron en diferentes legislaciones comparadas y corroborar como se desarrollan las políticas tributarias, de manera que puedan servir para realizar la discusión correspondiente. Como resultado se obtuvo, que los sistemas catastrales es el común denominador dentro de las legislaciones tributarias locales, la capacitación de los funcionarios dentro de la entidad local es primordial para lograr una correcta fiscalización. Se concluyó que el impuesto predial tiene una gran importancia dentro de las haciendas municipales, y su correcto recaudo y eficiente es de principal importancia para poder satisfacer no solo las necesidades de la entidad tributaria, si no también debe de primar la satisfacción de los intereses de la colectividad.

Palabras clave: Impuesto predial, catastros, municipalidades, sistemas tributarios locales.

Abstract

The elaboration of this research work is given to be able to know the opinion of the researchers who analyzed this issue and to corroborate if they maintain the same position or are against the importance of the aforementioned tribute and to find out at the same time what are the factors for which which they claim affect their collection. To carry out the present study, virtual libraries were used in order to be able to analyze the different studies that were carried out on local governments, not only having the national scope as the main scope, but also the analyzes that were carried out in different comparative legislations were considered and corroborate how tax policies are developed, so that they can be used to carry out the corresponding discussion. As a result, it was obtained that cadastral systems are the common

denominator within local tax laws, in addition to proper training of officials, in order to achieve greater effectiveness in collection. It was concluded that the property tax is one of the main income of the municipal estates, and its correct and efficient collection is of main importance to be able to satisfy not only the needs of the tax entity, but the satisfaction of interests must also prevail. of the community.

Keywords: Property tax, cadastres, municipalities, local tax systems.

4.1. Introducción

El impuesto predial, prima por sobre los demás impuestos dentro de las entidades administrativas locales por lo cual su recaudación repercutirá en su presupuesto institucional, permitiéndole satisfacer sus necesidades administrativas, operativas y también para la satisfacción correspondiente de las necesidades de la colectividad, es decir de los administrados. Por lo tanto, las gestiones municipales deben tener una correcta gestión recaudatoria eficiente, dinámica y constantemente actualizada con la única meta de poder tener potestad del fisco y el control de los impuestos prediales.

“El impuesto predial tiene características que lo ubican como la mejor fuente de financiamiento local, dado que se aplica sobre un activo inamovible, es decir, inelástico.” (Jonatt, 2010, p.73)

Son las características propias del impuesto predial las encargadas de colocarla en un lugar superior y de mucha importancia y al mismo tiempo logra diferenciarla de los demás tributos que recauda la entidad municipal, pero a la actualidad existen una serie de discrepancias en cuanto a la recaudación de este impuesto por parte de los gobiernos locales no solo en el ámbito nacional, pues esta problemática se presenta en varios países.

Según Cantú (2016) no se tiene un punto de partida para la explicación de estos eventos:

El bajo nivel de recaudación del impuesto predial y los esfuerzos por sistematizar sus causas ocupan gran parte de la bibliografía sobre los impuestos a la propiedad en América Latina. Sin embargo, algunos de los factores detectados que influyen en una baja recaudación

en los países de América Latina son: registros incompletos de catastro, cultura de incumplimiento, ineficiencias en la gestión de cobranza llevada a cabo por las administraciones públicas locales (p.166.)

Existen muchas razones para poder centrar la preocupación en el recaudo del impuesto inmobiliario dentro de las entidades locales, en primer lugar, porque este impuesto es considerado como uno de los ingresos locales tributarios más aceptados y aprovechado por las haciendas municipales, y en segundo lugar porque además de contar con el presupuesto público que otorga el gobierno central, que es destinado anualmente para la creación de políticas tributarias, creación de programas que concienticen a la población a tener cultura tributaria, capacitar a los funcionarios encargados de fiscalizar este impuesto, entre otros factores; al parecer lo único que promueve es una flojera recaudatoria, ya que los gobiernos locales empiezan solo a depender del dinero que les destina el gobierno central repercutiendo más adelante en un déficit fiscal dentro de las entidades municipales.

Al presentarse esta problemática, los gobiernos locales deben enfocarse en capacitarse administrativamente, logrando así un impacto positivo en el cobro del impuesto inmobiliario. La tecnología, recursos humanos, entre otros elementos que sean necesarios para aumentar el cobro, deben ser totalmente mejorados. La meta a la que deben apuntar los gobiernos locales es de contar con un sistema administrativo tributario totalmente uniforme, mejorando el recaudo y fomentando también principalmente la promoción y actualización de los catastros.

La primordial fuente de ingreso que ostenta los municipios no puede pasar por desapercibido en cuanto a su recaudación. Se debe evitar todo tipo de limitaciones al momento de captar este impuesto. La recaudación de dicho impuesto va a depender también de la gestión que realicen los gobiernos locales, ya que están son las que se encargan de satisfacer las necesidades de los administrados como: postas, seguridad ciudadana, limpieza pública, entre otros.

La administración municipal debe tener total disposición y enfoque en el crecimiento económico de su área jurisdiccional, pues los municipios deben centrarse en el crecimiento económico de su hacienda municipal con aras a una recaudación positiva y efectiva no solo para

la satisfacción de sus necesidades administrativas, si no para preponderar por sobre todo las necesidades de la ciudadanía. El incentivo poblacional a una conciencia tributaria, también es indispensable dentro del marco de la erradicación de la evasión de este tipo de impuestos.

Ante esta problemática, se realiza un análisis de la literatura científica para determinar la importancia del impuesto inmobiliario o predial y los causas que atrasan su recaudo dentro de las entidades municipales y poder recabar información, para una posible solución ante este mal crónico que aqueja a muchas entidades locales

La elaboración de este trabajo de investigación se da para poder conocer la opinión de los investigadores que analizaron este tema y corroborar si ellos mantienen la misma posición o están en contra de la importancia del mencionado tributo y averiguar al mismo tiempo cuales son los factores por los cuales ellos sostienen que inciden en su recaudación.

4.2. Metodología

Para realizar el análisis correspondiente, se utilizaron bibliotecas virtuales con la finalidad de poder analizar los diferentes estudios que se realizaron a los gobiernos locales, no solo teniendo como principal ámbito el nacional, sino que también se consideraron los análisis que se realizaron en diferentes legislaciones comparadas y corroborar como se desarrollan las políticas tributarias, de manera que puedan servir para realizar la discusión correspondiente, pues si existe una problemática que es el común denominador de las entidades locales, es la poca importancia tanto en la implementación de políticas tributarias y que acarrea como consecuencia la poca importancia del recaudo de los impuestos prediales.

La investigación se realizó utilizando solo artículos de investigación, de los años 2000 al 2021, se hicieron uso de los buscadores básico y avanzados de cada biblioteca virtual, los idiomas escogidos fueron el español y el portugués y estado de publicación necesariamente tenían que contener textos completos en formato PDF.

Las bibliotecas virtuales consultadas para el presente estudio fueron: EBSCO, Scielo, V Lex y Google Académico

En cuanto a las estrategias de búsqueda utilizadas, se utilizó la búsqueda básica en las bibliotecas virtuales como EBSCO, Scielo y Google académico. En el primero, para generar la búsqueda se utilizaron las palabras "Impuesto predial" y se aplicaron filtros como: Texto completo en PDF, la fecha de publicación era de los años 2004 al 2019, el reporte de uso es de publicaciones académicas, en cuanto al idioma se consideraron el español y el portugués y la base de datos solo se concentró en fuentes académicas premier. En el segundo, para generar la búsqueda se utilizaron las palabras "impuesto predial" y no se aplicó ningún filtro y por último tenemos al Google académico, para generar la búsqueda se utilizaron las palabras "impuesto predial" y se aplicaron los filtros como: intervalo de años desde el 2000 al 2021, solo se buscaron páginas en español y se incluían las citas.

En la biblioteca virtual V lex, se utilizó la búsqueda avanzada, aplicando los siguientes filtros: como primera palabra "impuesto predial, como frase exacta "Impuesto predial", como palabra excluyente "Religioso", solo se contó con libros y revistas, el país es Perú, en cuanto a fecha se aplicó desde octubre del 2013 hasta enero del 2020.

Descarte algunos artículos que no aportaban en el análisis científico, se centraban en temas distinto al presente análisis. En las bibliotecas virtuales se me presentaron trabajos de Tesis, que también fueron motivo de descarte. Un punto mas para lograr el descarte, fue el tema de los idiomas, y que, al haber realizado su correspondiente traducción, aun así, no aportaban con la presente investigación.

Seleccione principalmente artículos científicos, que me mostraban cuales eran los factores dominantes a actualizar dentro de un sistema tributario local, dando algún tipo de solución o critica al respecto. La mayoría de artículos a seleccionar mostraban análisis profundos de la literatura de los sistemas tributarios locales y así poder realizar la correspondiente discusión y comentarios al respecto.

4.3. Resultados y discusión

1. A nivel Internacional.

1.1 México

México, da principal importancia al tributo inmobiliario o predial por ser considerada como el principal abastecimiento económico de las haciendas municipales . Sin embargo, no todos los municipios que se encuentran dentro de este país han logrado tener éxito en su cometido.

Los gobiernos locales a partir del año de 1990, logran su autonomía gracias a que el congreso mexicano reforma la constitución para que estos lograsen ostentar el control de los impuestos inmobiliarios. Los resultados fueron poco alentadores.

Según Morones (2017) "La debilidad recaudatoria en este tipo de impuestos también obedece a la falta de estrategias integrales de modernización catastral, así como al insuficiente desarrollo de los mecanismos de administración tributaria" (p.82).

Es a partir de esta idea que nos centramos principalmente en la poca proactividad que tiene las entidades municipales en mejorar el sistema tributario local en cuanto a la recaudación del impuesto inmobiliario, incluido también la promoción de la modernización catastral.

El estado mexicano es un claro ejemplo a seguir en cuanto a la reforma de su sistema tributario para los gobiernos locales. Municipios como Tijuana, Rosarito, Ensenada, Tecate y Mexicali; son principales promotores de un sistema catastral totalmente actualizado.

Con la promulgación de las leyes catastrales en dentro de las municipalidades mexicanas y la reforma constitucional antes mencionada; tiene como objeto central dar uniformidad tanto a los gobiernos locales como el central, eso quiere decir que el sistema de catastro es aplicado a ambos niveles de gobierno.

La promulgación de estas leyes fomenta la organización del sistema tributario local en las municipalidades mexicanas, en esta parte se dan las creaciones de consejos que tienen labores de trazar las políticas tributarias en materia de predios, clasifican las propiedades y la actualización es los catastros anualmente es un deber imperativo.

Con esta reforma constitucional, el congreso le permite a los funcionarios de los gobiernos locales presentar proyectos en las cuales ellos puedan actualizar el gravamen a imponer a los propietarios de los predios y así poder tener un mejor recaudo de los impuestos prediales.

Se capacita a las municipalidades a la creación de consejos municipales propios de los catastros inmobiliarios, esta debe trazar las políticas tributarias necesarios para una correcta recaudación de los predios.

Este consejo debe cumplir con:

Revisar y aprobar las propuestas de zonificación y sectorización catastral, así como proponer a la legislatura estatal los valores unitarios de suelo y construcción. El consejo emite también recomendaciones sobre métodos, sistemas y procedimientos para la identificación, localización, registro, valuación, cartografía y deslinde de bienes inmuebles. (Salvador Espinosa & Martell, 2018, p.388)

Diversos autores mexicanos, que estudian la problemática del recaudo de los impuestos prediales, si bien es cierto, apunta como causa principal a la no promoción y actualización de los catastros, también dan nuevos aportes que van de la mano con el tema catastral, uno de ellos es la falta de personal calificado dentro de los gobiernos locales.

Las entidades municipales deben empezar a fortalecerse con las capacitaciones debidas desde el ámbito administrativo con la finalidad de llegar a un impacto positivo y beneficioso en cuanto al recaudo del impuesto predial no solo para la entidad, si no también para la propia satisfacción de las necesidades colectivas. Ello también conlleva a una mejora en cuanto a recursos humanos e implementación de tecnologías.

Las transferencias del gobierno central, también es considerada una de las causas que reducen el cobro de los impuestos inmobiliarios. Los gobiernos locales empiezan a depender de estas transferencias y esto acarrea un desincentivo en el cobro de los impuestos prediales, no se tiene esfuerzo por cobrar los tributos y se vendría en declive las planificaciones administrativas de los ingresos.

El sistema tributario mexicano no hace caso omiso a la cultura tributaria, una de las soluciones que dan los estudiosos de este sistema es la implementación de programas, en ellos debe incluirse la participación ciudadana, en la creación de políticas tributarias como es el caso que se dio en al Municipalidad de Juárez.

1.2. Colombia

En el sistema tributario local colombiano, el tributo inmobiliario no se le considera como la principal fuente económica que abastece la hacienda municipal. A este de le ubica en el según lugar, después de la industria y el comercio.

Factores como la organización política del alcalde, la falta de promoción de los sistemas catastrales, el daño que provocan las trasferencias por parte de los gobiernos centrales y la violencia dentro del contexto sociológico colombiano, son factores que repercuten en la cobranza de los impuestos prediales.

Sin embargo, la promoción de los sistemas catastrales es de principal importancia para erradicar este mal crónico que existen en los gobiernos locales colombianos. Consideran que la actualización constante de los catastros urbanos, permiten tener un ingreso mucho mas efectivo al cobrar los impuestos prediales a diferencia de los municipios que no las promueven.

Los catastros en este sistema tributario local, están apuntando a tener un soporte de datos actualizados para el cobro adecuado de la base imponible y no transgredir derechos tributarios en la colectividad.

2. A nivel Nacional

2.1. Perú

En el sistema tributario peruano, los impuestos prediales son ostentados y recaudado por los gobiernos locales (distritales o provinciales). La carta política peruana, prescribe que las municipales están revestidas de una potestad tributaria restringida, eso quiere decir que no pueden crear impuestos. Los legisladores son los únicos que puede tener la atribución de legislar en materia tributaria.

En nuestra legislación tributaria peruana no se promueve, actualiza, fomenta el recaudo de los impuestos prediales dentro de los gobiernos locales. Las municipales a pesar de ostentar el cobro de uno de los impuestos mas importantes para el financiamiento de las actividades locales y satisfacción de las necesidades colectivas, se convirtió en un sistema dependiente de las transferencias de los gobiernos locales.

El problema principal que aqueja a los gobiernos locales dentro del Perú, es la falta de actualización constante de los catastros. Al no contar con un sistema catastral actualizado, le impide al sistema tributario local, imponer de manera ineficiente la base imponible a gravar y como consecuencia la trasgresión de derechos tributarios.

Dentro de la gestión municipal, también se considera como causa la falta de preparación de los gerentes de renta municipal, la mayoría de ellos no cuenta con los estudios y capacitaciones para poder asumir sus funciones.

Lastimosamente el Perú, tampoco cuenta con un sistema de registros totalmente actualizado, impidiendo tener pruebas idóneas para poder imponer a los propietarios de los predios la base a gravar.

3. Dialogo y critica

Dentro del análisis realizado de los artículos científicos que respaldan la importancia de impuesto predial, podemos rescatar los siguientes puntos:

- La legislación tributaria municipal mexicana, presente un estudio extenso en cuanto a la problemática en cuanto a la recaudación de los impuestos prediales.
- El sistema tributario mexicano cuenta con sistemas de planificación en gestión publica, totalmente sistematizados, con avances tecnológicos, recursos humanos adecuados y con principales soluciones para poder erradicar la falta de cobro de los impuestos prediales por parte de los municipios.
- El común denominador dentro de los sistemas tributarios analizados, es la promoción y actualización de los sistemas catástrateles, permitiendo así tener un registro adecuado

de los predios urbanos y así poder tener información de primera mano que nos permita establecer la base imponible a recaudar.

- La legislación tributaria colombiana a diferencia del sistema tributario mexicano y peruano, consideran como segunda fuente de ingresos de las entidades municipales al impuesto inmobiliario
- Comparando la legislación tributaria peruana con la mexicana, no se le permite presentar proyectos para la reforma de las bases gravables a imponer a los propietarios de los predios. En la legislación mexicana, la presentación de estos proyectos forma parte de la reforma constitucional que otorga autonomía a los gobiernos locales, permitiendo un mejor recaudo de los impuestos prediales.

A modo de crítica, considero que todos los males que afectan en el recaudo de los impuestos prediales y que son propuestos por los estudiosos mexicanos en materia tributaria, son de primordial importancia para lograr así una total reforma de los sistemas tributarios locales.

Pero no se debe dejar de lado un punto importante también dentro de las actividades que debe realizar el fisco local, y me centro principalmente en los procedimientos de fiscalización de los impuestos prediales.

De la mano con un sistema catastral totalmente actualizado y a través del proceso de fiscalización del impuesto predial, se llegaría a cumplir con una de los objetivos que tiene el proceso de fiscalización dentro de las entidades tributarias municipales que es el de generar cultura tributaria. Se llegará a sancionar a aquellos administrados que no cumplen con declarar anualmente sus predios y en ese caso utilizaríamos el recurso económico recaudado de este tipo de evasiones para generar actividades extrafiscales del tributo. Se generaría así un impuesto selectivo, claramente el propietario podría alegar que se le está imponiendo un tributo abusivo o arbitrario, pero , detrás de la constitución de dicho tributo que supuestamente afectaría un interés individual, se está resguardando los intereses de la colectividad, en este caso, se desincentivaría a la omisión dolosa de la información por parte del deudor tributario en sus

declaraciones juradas, a través de la realización de programas que generen conciencia y cultura tributaria.

4.4. Conclusiones

El tributo inmobiliario es el central presupuesto económico de las haciendas municipales, y su correcto recaudo y eficiente es de principal importancia para poder satisfacer no solo las necesidades de la entidad tributaria, si no también debe de primar los intereses de los administrados.

Una correcta capacitación de los funcionarios dentro de las entidades tributarias locales, ayuda de manera muy eficiente a lograr un desempeño fiscal satisfactorio.

Debemos tener en cuenta principalmente, las actividades reformadoras del sistema tributario local de México, en la cual no se centra en identificar las causas que promueven el no recaudo del impuesto inmobiliario, sino que también se debe seguir el modelo reformista que ha impuesto y que abarca no solo desde el ámbito de la sede administrativa, sino que también desde el ámbito constitucional.

La promoción y actualización de los sistemas catastrales es el común denominador dentro de las legislaciones tributarias locales en el ámbito internacional y extranjero.

Referencias

- Espinosa, S., Martínez, J., & Martell, C. (2018). ¿Por qué algunos municipios en México son mejores recaudadores de impuesto predial que otros? *Gestión y Política Pública*, 27(2), 375–395.
- Rojo, L. D., & Mejía Acosta, M. (2015). El régimen del impuesto predial en las finanzas públicas de los gobiernos locales. *Contabilidad y Negocios*, 10(19), 43–66.

- Salazar, J. I., & Cervantes, L. S. (2014). Diferencias en la recaudación del impuesto predial en la zona fronteriza: evidencia en los municipios de Chihuahua. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 29(1), 53–87. <https://doi.org/10.24201/edu.v29i1.1455>
- Morones-Hernández, H. (2017), "Aspectos fiscales del catastro", *Federalismo Hacendario*, Guadalajara: Indetec, pp. 82-93.
- Iregui B., A. M., Melo B., L., & Ramos F., J. (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo. *Revista de Economía Del Rosario*, 8(1), 25–58.
- Ramos Rodríguez, L., & Ubaque Ubaque, N. A. (2004). La Proyección Del Catastro Colombiano. *Revista de Ingeniería*, 19, 139–148. <https://doi.org/10.16924/revinge.19.15>
- Delgado, G. d. (2021). Recaudación del impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. *Investigación Administrativa*, 134-154.
- Maza, L. A., & Toache, V. L. (2019). Determinantes del recaudo del impuesto a la propiedad inmobiliaria: un enfoque estadístico para México. *Revista iberoamericana de estudios municipales*, 89-119.
- Bacarreza, G. C., & Espinoza, N. G. (2015). Transferencias e impuesto predial en México. *Economía UNAM*, 69-99.
- Maza, L. A., & Toache, V. L. (2019). Determinantes del recaudo del impuesto a la propiedad inmobiliaria: un enfoque estadístico para México. *Revista iberoamericana de estudios municipales*, 89-119.
- Bermedo, O. A., & Pilar, A. d. (2013). El impuesto predial y su impacto en las finanzas públicas. *Themis. Revista de derecho*, 157-172.
- Bermedo, O. A., & Monteza, F. M. (2016). El impuesto predial y la inversión inmobiliaria En el Perú. *Themis. Revista de derecho*, 243-249.

- Noriega Quintana, H., & Guerrero Díaz, R. (2015). Impuesto predial: Factores que afectan su recaudo / Property tax: factors affecting its collection. *ECONÓMICAS CUC*, 36(1), 71-80. Recuperado a partir de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/view/674>
- Durán Rojo, L., & Mejía Acosta, M. (2015). El régimen del impuesto predial en las finanzas públicas de los gobiernos locales. *Contabilidad Y Negocios*, 10(19), 43-66. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/14087>
- Iregui B., Ana María, & Melo B., Ligia, & Ramos F., Jorge (2005). El impuesto predial en Colombia: factores explicativos del recaudo. *Revista de Economía del Rosario*, 8(1), 25-58. [fecha de Consulta 4 de Agosto de 2021]. ISSN: 0123-5362. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=509555103002>
- Cantu, N. (2016) *Determinantes en la recaudación del impuesto predial: Nuevo León, México (Determinants of property tax revenues: Nuevo León, México)*. *Innovaciones de Negocios*, 13 (26). pp. 166-190. ISSN 2007-1191.
- Espinosa Espinosa, A., & Campos Pérez, J. (2019). El recaudo del impuesto predial en Cartagena de Indias, 1984 - 2010. *Economía & Región*, 7(2), 149-192. Recuperado a partir de <https://revistas.utb.edu.co/index.php/economiayregion/article/view/55>
- Gutiérrez, M. U., & Jaimes, C. M. (2015). La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010. *LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN MÉXICO* 45 *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 45-78.
- Ávila, I. R. (2015). Evaluación de las Características del impuesto predial en México. *Centro de Análisis e Investigación Política*, 67-102.

- Castro, C. C., Ibarra, K. H., Manotas, E. N., Márquez, J. H., & Vanegas, S. N. (2017). Factores que inciden en el recaudo del Impuesto Predial Unificado en el distrito de Barranquilla. *Prospectiva*.
- Sanchez, J. L. (2020). Gestión de administración tributaria y su influencia en la recaudación. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 165-176.
- Espinoza, N. G. (2010). Transferencias condicionadas e impuesto predial para los municipios de Sinaloa, México. *Dimensión económica*, Instituto de Investigaciones Económicas, 16-28
- Morones-Hernández, H. (2017), "Aspectos fiscales del catastro", *Federalismo Hacendario*, Guadalajara: INDETEC, pp. 82-93.

Capítulo V

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO ANTE LA
DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LA MUJER

5. LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO ANTE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LA MUJER

VIOLATION OF THE RIGHT TO WORK IN THE FACE OF WORK DISCRIMINATION OF WOMEN

Víctor Hugo Anticona López

Universidad Católica de Trujillo – Perú

vanticonal2@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7563-5233>

Carlos Enrique Castillo Castro

Universidad Católica de Trujillo – Perú

castilloc@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0000-4068-7722>

Breitner Guillermo Diaz Rodríguez

Universidad Católica de Trujillo – Perú

b.diaz@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-6733-2868>

Renzo Paolo Gonzales Ortiz

Universidad Católica de Trujillo – Perú

rgonzales@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0009-9845-6279>

Zoila Cristina Lozano Ramírez

Universidad Católica de Trujillo – Perú

z.lozano@uct.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7723-1208>

Resumen

En el presente ensayo el objetivo es “Determinar de qué manera la vulneración del derecho al trabajo permite la discriminación laboral de la mujer” y se realizó a través de la investigación documental.

De esta manera el derecho al trabajo, es un derecho fundamental, reconocido por los tratados internacionales, donde en su trasgresión puede aplicarse el control difuso, y proteger

este derecho ante las cortes internacionales, así mismo también es protegido por el ordenamiento jurídico peruano, para eliminar la discriminación al momento de contratar personal, y no fijarse en el género, señalando que las mujeres son más débiles que los hombres, una forma de pensar arcaica y absurda, no permitiendo que las mujeres puedan encontrar un camino apropiado para el desarrollo, y tiene agujeros en el camino para avanzar y tener una vida digna, por eso la vulneración al derecho al trabajo ante la discriminación laboral de la mujer, nos permite investigar los problemas o huecos que tiene el ordenamiento jurídico peruano, en relación a los mecanismos que tienen para proteger y evitarlo.

La conclusión principal fue que, la vulneración del derecho al trabajo si permite la discriminación laboral de la mujer, puesto que, analizando la vulneración del derecho al trabajo, no encontramos en una sociedad que le es indiferente a este derecho, ya que, en la mayoría de los empleadores, siempre transgreden o buscan hacerlo para beneficio propio, es así que se ve más afectado la discriminación laboral hacia la mujer, ya que la sociedad esta netamente centralizada en el machismo.

Palabras clave: Vulneración, Derecho al trabajo, Discriminación laboral, Mujer.

Abstract

In the present essay, the objective is "To determine how the violation of the right to work allows labor discrimination against women" and it was carried out through documentary research.

In this way, the right to work is a fundamental right, recognized by international treaties, where in its transgression it can carry diffuse control, and protect this right before international courts, likewise it is also protected by the Peruvian legal system, for eliminate discrimination when hiring staff, and not look at gender, pointing out that women are weaker than men, an archaic and absurd way of thinking, not allowing women to find an appropriate path for development, and It has holes in the way to advance and have a decent life, that is why the violation of the right to work in the face of labor discrimination against women, allows us to

investigate the problems or gaps that the Peruvian legal system has, in relation to the mechanisms that have to protect and avoid it.

The main conclusion was that, the violation of the right to work does allow labor discrimination of women, since, analyzing the violation of the right to work, we do not find in a society that is indifferent to this right, since, in the Most workers always transgress or seek to do so for their own benefit, which is why employment discrimination against women is more affected, since society is clearly sexual.

Keywords: Violation, Right to work, Labor discrimination, Woman.

5.1. Introducción

Podemos entender, desde los inicios de las primeras civilizaciones, el estado y la población permitía la esclavitud, donde las personas eran tratadas como objetos, y no tenían calidad de ser humanos, los vendían, y sobre todo los forzaban a trabajar, pero en mérito al derecho, se estableció que toda persona debe ser tratada por igual, de esta manera se fue protegiendo y dando prioridad a que toda persona pueda ser libre y desarrollarse de igual manera, poder trabajar y no ser discriminado por ninguna razón, y tener una vida digna.

De esta manera la sociedad, considera que toda persona que, por el hecho de ser humano, nace con derechos, y por ello todo mecanismo de protección para estos derechos, así como trabajar para vivir dignamente, y tener un desarrollo de vida en el margen de lo moralmente humano, por eso tiene obligatoriamente que ser reconocido y protegido mediante el ordenamiento jurídico, entendiendo y reconociendo que trabajar es un derecho fundamental, que todos los seres humanos poseen y que tiene que tener protección por parte del estado, es decir el solo hecho de ser humano, ya naces con este derecho para poder trabajar y que nadie te lo vulnere, en consecuencia este derecho permite que cada persona pueda realizar una vida digna y así proteger otros derechos fundamentales más, sobre todo el derecho fundamental a la dignidad.

El derecho al trabajo, es un derecho fundamental, reconocido a nivel mundial, donde en su trasgresión se puede aplicar el control difuso, y proteger este derecho ante las cortes internacionales, así mismo es protegido por el ordenamiento jurídico peruano, escrito dentro de su texto constitucional, donde establece la libertad para poder trabajar, así mismo que al momento de trabajar se adquiere derechos irrenunciables, el cual no se pueden desvincular de ninguna persona, del mismo modo nadie está obligado a trabajar, todo lo contrario en las antiguas civilizaciones, que se trabajaba sin retribución alguna, es así que este derecho fundamental protege y ayuda al perfeccionamiento del ser humano, para poder tener un desarrollo personal, con su familia y en relación con la sociedad, siendo así reconocida y protegida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Del mismo modo en estos últimos años, ha progresado la protección del derecho al trabajo, en todos los continentes, pero podemos ver que en América Latina, las mujeres siguen siendo personas vulnerables, ya que son discriminadas desde el ámbito de la política, así como el constante menos precio por ser mujeres, entre muchas cosas más, todo ello lleva a tener en cuenta, que tienen una brecha más grande para tener el derecho al trabajo, lo cual no permite la adecuada protección, además el estado se aleja, lo que ocasiona que sea insostenible proteger el derecho al trabajo sin discriminación alguna, para que todas las mujeres, tengan una efectiva protección, y que no se vea vulnerado el derecho al trabajo.

Entendemos que el ordenamiento jurídico peruano, si bien intenta desde algún punto, proteger y que no se vulnere el derecho al trabajo de las mujeres, no tiene la atención necesaria o suficiente del estado para proteger este derecho, ya que las acciones del estado deben estar destinadas para poder acabar con esta discriminación, ya que tiene consigo a una sociedad machista, que siempre puede sacar provecho de todos estos mecanismos jurídicos, para tratar de sacar perjuicios en contra de las mujeres, y así discriminarlas en el mundo laboral.

De la misma forma, esta discriminación sucede al momento de contratar personal, y fijarse en el género, señalando que las mujeres son más débiles que los hombres, una forma de pensar como la de los antepasados donde la mujer para ellos hace mejor su trabajo como ama de casa que como empresaria, no permitiendo que las mujeres puedan encontrar un camino

apropiado para su desarrollo, y que tiene obstáculos con el pasar del tiempo para avanzar y tener una vida digna e independiente, como todo ser humano lo merece y es su derecho, es así que en algunos puntos podemos ver, el reflejo de la discriminación laboral por parte de las sociedad, igual como era en los siglos pasados, y que no es suficiente el labor que viene haciendo el estado, el cual debe tener un poco más de furor para evitar estos problemas en la sociedad.

Asimismo hacerles sentir a las mujeres, que su derecho al trabajo está protegido y no tiene ninguna discriminación, pero la realidad viene a ser otra, por eso la vulneración al derecho al trabajo ante la discriminación laboral de la mujer, nos permite investigar los problemas o huecos que tiene el ordenamiento jurídico peruano, en relación a los mecanismos que tienen para proteger este derecho al trabajo, garantizar la verdadera protección de este derecho, y sobre todo evitar la discriminación hacia las mujeres al momento de obtener un trabajo, es decir este derecho no puede ser vulnerado, no se puede cometer actos de segregación, y tenemos que olvidarnos dentro de la sociedad de aquellos comportamientos machistas.

Es así que, en el presente ensayo, el objetivo es "Determinar de qué manera la vulneración del derecho al trabajo permite la discriminación laboral de la mujer", y para lograr el objetivo desarrollaremos e investigaremos artículos de investigación.

En el presente trabajo ofrecemos fundamentos claros y consistentes para "Determinar de qué manera la vulneración del derecho al trabajo permite la discriminación laboral de la mujer".

Entiendo que este problema lleva en la sociedad durante mucho tiempo, quiero dar a entender tanto al ciudadano, como al estado como a pesar de las medidas que pueden estar tomando, la vulneración al derecho al trabajo ante la discriminación laboral de la mujer, viene afectando su desarrollo como persona a la mujer, y que debe mejorarse de manera inmediata la protección a este derecho.

Asimismo, hacerles ver la mala seguridad jurídica que se encuentra exactamente en este derecho, reconocer las causas y consecuencias que generan la discriminación laboral contra las mujeres, y que además afecta a todos, porque no permite el desarrollo como sociedad, y en consecuencia trae atraso económico, social, moral entre otros más, es decir demostrar cómo

nos afecta en realidad a todos, y poder generarles conciencia a la ciudadanía y ver su incidencia en la mujer, y que el mundo laboral sea más justo con todos, disminuyendo toda valoración negativa para dar trabajo a la mujer.

5.2. Metodología

En este ensayo tiene como características de estudio la vulneración del derecho al trabajo permite la discriminación laboral de la mujer, y los criterios que tomamos en cuenta son, idioma español e inglés, artículos científicos, texto completo, artículo en pdf y el año.

En el presente ensayo utiliza las bibliotecas siguientes:

- **GOOGLE ACADÉMICO**
- **SCIELO**
- **EQUIDAD Y DESARROLLO**
- **MICROSOFT ACADÉMICO**

Para desarrollar mi estrategia de búsqueda utilice las palabras del “vulneración del derecho al trabajo”, “discriminación laboral de la mujer”.

Durante el desarrollo del presente ensayo se revisaron las bibliotecas virtuales, eligiendo solo algunos artículos, y en concordancia con mis variables, es así que los artículos que no ayuden a desarrollar mis variables, o son de temas diferentes a lo que investigo, serán completamente descartadas, pero si el contenido permite de algún modo entender o comprender con mayor amplitud mis variables si serán tomadas en cuenta.

Es así que, del descarte general en revisión de las bibliotecas, solo elegí 24 artículos, siendo que al final 4 artículos no fueron elegidos por tener menor relación con mi objetivo, y con mis variables.

El método de extracción de datos de los estudios, en tabla que describen los estudios con campos como, el año de publicación, autor, artículos, país, institución, proporción con mi objetivo, y en relación con mis variables.

5.3. Resultados y discusión

- De los artículos seleccionados, encontré que, en 10 artículos, se establece y precisa que derecho al trabajo es un derecho fundamental, que comparto con mi opinión, ya que es un derecho que nace con el solo hecho de ser humano, es así que Jelio Parede infnazon, menciona “El trabajo es la actividad humana fundamental para la vida y está encaminada a la utilización o transformación de las fuerzas naturales y a la consecución de bienes y servicios. El trabajo es, en su sentido más amplio, una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud transforma las cosas y confiere un valor, del bien que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad” y Nelly Vinueza Ochoa menciona que “ El derecho al trabajo es considerado como un derecho fundamental de las personas, siendo deber primordial del Estado, el cumplir y hacer cumplir los derechos reconocidos por la Constitución en favor de todos sus ciudadanos a fin de garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica”, entre otros.
- Asimismo de los artículos seleccionados, en 1 artículo se puede verificar que el derecho al trabajo, es un derecho fundamental y que tiene conexión con otros derechos fundamentales, mención que comparto, ya que los derechos fundamentales, están relacionados y reconocidos solo siendo un ser humano, y que su vulneración al derecho al trabajo, afecta a los otros derechos, es así que César Landa Arroyo menciona “La dignidad humana es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas, así como el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político como del modelo económico y social”, por lo cual el derecho al trabajo trae una vida digna.
- De la misma manera en un artículo seleccionado, encontré que la vulneración al derecho al trabajo trae muchas desigualdades y que el estado debe involucrarse más, es así que Josefa Montalvo Romero menciona que “la finalidad última debe ser la búsqueda de la igualdad de oportunidades, lo cual es fundamental para la liberación de la mujer, y que el reconocimiento de su valor implica romper con la barrera de la discriminación por género en materia laboral”.

- De los artículos seleccionados, igual encontré en relación con 11 artículos, que asimismo en mi opinión por lo investigado durante la realización de este ensayo, así como en concordancia con los 11 artículos, existe discriminación laboral a la mujer, es así que Carols Amira Meza Martínez señala que “en un análisis de género las mujeres tienen desventajas en la carrera de ascenso a las estructuras jerárquicas de las organizaciones, ya que se encuentran con un freno, toda vez que en el mercado laboral los empleadores ejercen sus preferencias y prejuicios en un análisis de género las mujeres tienen desventajas en la carrera de ascenso a las estructuras jerárquicas de las organizaciones, ya que se encuentran con un freno, toda vez que en el mercado laboral los empleadores ejercen sus preferencias y prejuicios”, y Gabriela Casanueva que señala que “La discriminación de la mujer es casi imposible hacerla desaparecer cuando, por el motivo que sea, existe una decidida voluntad discriminatoria. Si bien es cierto que cada vez es más frecuente que la selección se realice por gente especializada, también es verdad que pueden recibir órdenes expresas. Por otra parte, estos especialistas suelen dejar la decisión final de elegir entre los últimos candidatos a los directivos de la empresa, o a los superiores inmediatos de la persona que ha de ocupar un puesto determinado”.
- El presente ensayo está organizado correspondientemente a mis variables, y asimismo de información encontrada en los artículos:
 - ❖ La vulneración del derecho al trabajo ante la discriminación laboral de la mujer.
 - ❖ Que el derecho al trabajo es un derecho fundamental
 - ❖ El derecho al trabajo, es un derecho que tiene conexión con otros derechos.
 - ❖ La vulneración al derecho al trabajo trae muchas desigualdades
 - ❖ Discriminación laboral a la mujer
- En el presente ensayo, la vulneración al derecho al trabajo, a pesar de ser un derecho fundamental, ya que siendo parte fundamental de la sociedad y a pesar de los años, el estado no hace una conciencia, en la que actué para salvaguardar este derecho, porque a

pesar de todo y desde diferentes rincones, entendiendo que el derecho al trabajo está relacionado con más derechos, se sigue vulnerando este derecho fundamental, esto coincide con los artículos de Jelio Paredes Infanzón del año 2019, Máster. Nelly Valeria Vinueza Ochoa, Máster. Ignacio Fernando Barcos Arias y Esp. Gisela Karina Arreaga Farias del año 2021, **Eduardo Caamaño Rojo del año 2004**, entre otros.

- Mi investigación también afirma que la discriminación laboral hacia la mujer, existe desde mucho tiempo atrás y se sigue dando actualmente en la sociedad, por diferentes perjuicios, y esto lleva la afectación a que las mujeres no pueden desarrollarse laboralmente, para mejorar esa situación, es así que coincide con los artículos de María Del Mar Moreno 2015, Carols Amira Meza Martínez 2018, entre otras.
- Si bien es cierto, la vulneración del derecho al trabajo, es una afectación de hoy en día, y como antes lo mencione este derecho fundamental al trabajo, tiene en concordancia con más derechos fundamentales, es así que, en casi todos los artículos seleccionados para este ensayo, no plantean de manera clara y concisa, la manera en la cual pueden desarrollarse la solución para la vulneración de este derecho, solo mencionan los factores que llevan a esta, o la tocan de manera muy superficial, es así que en mi opinión, se necesita un mayor profundidad, pues el tema es más complejo del que parece, se podría apreciar que aunque de manera, algunas personas no conozcas sus derechos, o en otro caso no tenga el valor de enfrentar al empleador, entre otros, pero lo principal es que debemos entender que esto no es un problema de manera individual, ni mucho menos lo vamos a solucionar así, es un problema social y jurídico, puesto que para solucionar y desarrollar un mejor mundo laboral, en aplicación al derecho al trabajo, se necesita del apoyo de los ciudadanos, así de organizaciones, y sobre todo del estado mediante el poder judicial, establezca una normatividad de carácter obligatorio para todos, ya se para la empresa privada, así como para el mismo estado, puesto siempre es bueno recordar que una aplicación del derecho al trabajo puede garantizar y lograr que la persona tenga y goce de una buena calidad de vida.

- De la misma manera podemos entender que la mujer, siendo quien más sufre violencia a causa de algunos factores, como sociales, económicos, culturales entre otros, y a pesar como se viene desarrollando, después de todo esto existe la discriminación laboral hacia la mujer, lo que me conlleva analizar que las mujeres son quienes más sufren las distintas formas de agresión, desde muchos años atrás, e indagando en los artículos para este ensayo, en mi opinión y de manera concordante con los artículos, que la mujer viene siendo discriminada en ámbito laboral, no solo por hombres, sino también por mujeres, en lo cual se necesita una mejor cuidado, mejores políticas públicas, y al mismo tiempo el estado debe incluirse, creando mujeres más independientes y con capacidades desarrolladas, pero igual para superar este ámbito se necesita como eje principal a la misma mujer, ellas deben abrirse camino, ya que deben ser seguras de sí mismas, y con esa misma seguridad alcanzar una igualdad laboral, pero esto no lo va a lograr sin intervención del estado, y apoyo de la misma sociedad, y así de una vez por todas corregir la estructura social de violencia y desigualdad que se vive en la actualidad.

5.4. Conclusiones

En el presente acápite corresponde concluir conforme a lo desarrollado en líneas superiores y sobre todo atendiendo a nuestro objetivo y resultados.

- Puedo concluir que la vulneración del derecho al trabajo si permite la discriminación laboral de la mujer, puesto que, analizando la vulneración del derecho al trabajo, no encontramos en una sociedad que le es indiferente a este derecho, ya que, en la mayoría de los empleadores, siempre transgreden o buscan hacerlo para beneficio propio, es así que se ve más afectado la discriminación laboral hacia la mujer, ya que la sociedad esta netamente sexualizada, es decir la relación a la discriminación laboral hacia la mujer no solo es social sino además es ontológica, lo que conlleva a que las mujeres tengas más brechas al momento de conseguir empleo.

- El derecho al trabajo, resulta ser un derecho fundamental, no solamente recogida y protegida por nuestra carta magna, sino además de mecanismos internacionales, aplicando el control difuso, siendo un derecho fundamental indispensable en un ordenamiento jurídico, pero no es suficiente, se necesita de una mayor actividad judicial constitucional para proteger y salvaguardar este derecho al trabajo, en defensa de todos los ciudadanos.
- El derecho al trabajo, siendo un derecho inherente a la persona, tiene conexión con otros derechos fundamentales, es así que la vulneración de este derecho, afecta a otros derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, a la integridad moral, derecho al libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, entre otros, ya que, vulnerando este derecho al trabajo, afectaría los demás derechos, es decir estos derechos fundamentales, que están conectados por la naturaleza humana, siendo derechos que todo individuo posee, siendo derechos supra positivos.
- Se afirma que la vulneración del derecho al trabajo trae muchas desigualdades, esto es consecuencia trae desigualdades a la mujer, poniéndole en el camino una gran brecha por superar, siendo unas de las principales la económica y moral entre otras, lo cual debe liberarse para el bien de la mujer, y el bien de la sociedad, romper la mentalidad sexualizada de la sociedad, y así acabar la discriminación y desigualdades a la mujer en las relaciones laborales, y así poder tener oportunidad de desarrollarse, y tener una vida digna.
- Podemos concluir que, si existe discriminación laboral hacia la mujer, y que, si bien está muy arraigada en la sociedad, siendo casi utópico poder acabarla por completo, tenemos que entender, que siempre que exista la voluntad de excluir, diferenciar, desigualar, entre otras, para contratar o para promover, y sigan prefiriendo a los hombres, poniéndoles a las mujeres muchas más dificultades, se les hará muy difícil subir de puesto de trabajo y poder desarrollarse en la sociedad, y esto es un gran freno de perjuicios, por tener preferencias, esto solo se podrá mejorar si cada uno de nosotros que conforma la sociedad tuviera la voluntad de cambiar.

Referencias

- Ignacio Camós, V. & Alfredo Sierra, H. (2021). El derecho a la desconexión laboral: un derecho emergente en el marco de tecnologías de la información y de la comunicación, *Izquierdas*, 49, recuperado de URL:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50492020000100256&lng=n&nrm=iso&tlng=n
- Rodríguez Pérez, R. & Camberos Castro, M. (2007) Análisis de la discriminación salarial de la mujer en Hermosillo, *Sonora, Política y Cultura*, 28, recuperado de URL:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422007000200010
- Abramo, L. (2004) ¿INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA: UNA FUERZA DE TRABAJO SECUNDARIA?, *Estudios Feministas, Florianópolis*, recuperado de URL:
<https://www.scielo.br/j/ref/a/NV5LPVDcFOXWddLv4PPRv5p/?format=pdf&lang=es>
- Camaño Rojo, E (2004), Conciliación de trabajo y vida familiar. Un análisis desde la perspectiva del derecho del trabajo chileno, *Revista de derecho*, XVI, recuperado de URL: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100003
- Undurraga, R & Natalia López, H (2020, diciembre), Trayectorias Laborales de Mujeres y Violencia en el Trabajo: Una Cuestión de Género, *Psykhé*, 29, recuperado de URL:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22282020000200105#aff2
- Montalvo Romero, J. (2020) El Trabajo desde la Perspectiva de Género, *Revista de la Facultad de Derecho*, 49, recuperado de URL:
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652020000202106&script=sci_arttext

- German Rodrigo, L. A. (2017, enero) [El contrato de aprendizaje: consecuencias de no considerarlo una modalidad especial de contrato laboral](#), *Revista Científica*, 29, recuperado de URL: <https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss29/4/>
- Aristizábal Villada, M & Gloria María López Arboleda (2019), Vida cotidiana y mujer rural: inclusión, equidad y desarrollo como herramientas de transformación, *Revista Científica*, 33, recuperado de URL: <https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss33/3/>
- [Meza Martínez, C](#) (2018 Discriminación laboral por género una mirada desde el efecto techo de cristal, *Dialnet*, 32, recuperado de URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6771632>
- [Botello Peñaloza, H.](#) (2012) Determinantes de la discriminación racial en el mercado laboral en Ecuador, 2010-2012, *Dialnet*, 24, recuperado de URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5262311>
- Restrepo Plaza, L. M. & Rivas Oyuela, P.A. (2013) [La calidad del empleo para los hombres y las mujeres: un estudio desde la informalidad, el subempleo y las percepciones](#), *Revistas científicas*, 19, recuperado de URL: <https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss19/6/>
- Méndez Santos, M & Hidalgo Gallardo, M., & Pano Alamán, A. (2020, octubre), Acercamiento Al Fenómeno De La Discriminación Laboral En La Enseñanza Del Español Como Lengua Extranjera, *Marcoele*, recuperado de URL: <file:///C:/Users/Wanderley%20Mendoza/Downloads/MendezHidalgoyPanos2020.Acercamientoalfenomenodeladiscriminacionlaboralenlaenseñanzadelespanolcomolenguaextranjera.pdf>
- Vinueza Ochoa N. V. & Barcos Arias, I. F & Arreaga Farias, G. K. (2021, junio), La vulneración del derecho al trabajo por la reducción de la jornada laboral establecida en el artículo 20 de la Ley Humanitaria, *Revistas Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 19, recuperado de URL:

<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2698/2725>

Pinto Rodríguez, J. A. & Montece Giler, S. A. & Calva Vega, Y. G. & Bosquez Remache, J. D., La discriminación laboral de la mujer en el Ecuador frente a la Constitución de 2008, *Revistas Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 72, recuperado de URL:

<https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1345/1719>

Muñoz Subía, K.B (2021), EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION OF WOMEN IN THE ECUADORIAN WORKPLACE, *Revista Universidad y Sociedad*, 13(3), recuperado de URL: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n3/2218-3620-rus-13-03-222.pdf>

ESPINOZA Mina, M. A. & GALLEGOS Barzola, D. (2018) Discriminación laboral en Ecuador, *Revista Espacios*, 29(23), recuperado de URL: <https://www.revistaespacios.com/a18v39n23/a18v39n23p32.pdf>

Fajardo Torres, A (2011), Algunas consideraciones acerca de la discriminación laboral, *Revista Juridica Ius Doctrina*, 4(6), recuperado de URL: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13599>

Paredes Infanzón, J (2019) Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo, *Pasión por el Derecho*, 1(1), recuperado de URL: <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>

Silva Méndez, J.L. (2010) La Discriminación Laboral: Análisis De Las Propuestas Contenidas En La Iniciativa De Reforma A La Ley Federal Del Trabajo, *Cuestiones Constitucionales*, 23(23), recuperado de URL: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88516101011>

Albuja Echeverría, W.J. & Enríquez Rodríguez, M.J. (2018) Análisis de la discriminación laboral hacia las mujeres en Ecuador 2007-2016, *Revista de Ciencias Sociales*

Convergencia, 1(1), recuperado de URL:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v25n78/2448-5799-conver-25-78-13.pdf>

Capítulo VI

LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS
PAREJAS HOMOSEXUALES

6. LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES

THE DE FACTO UNION AND THE RIGHT TO EQUALITY OF THE HOMOSEXUAL COUPLES

Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans

Universidad Católica de Trujillo - Perú

s.chima@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

Walter John Linares Cotrina

Universidad Católica de Trujillo

w.linares@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

Richard David Carrera Salazar

Universidad Católica de Trujillo - Perú

richard.carrera@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3084-5448>

José Enrique Espinoza Camacho

Universidad Católica de Trujillo - Perú

j.espinoza@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3010-7488>

Favio Villanueva Luján

Ministerio Público

villanuevafavioo@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-9083-2586>

Resumen

En el presente trabajo tiene como objetivo revisar la literatura científica en relación con la unión de hecho y como afecta vulnerando el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales, la cual abarco un periodo de 6 años (2016-2021). La metodología empleada es de una investigación descriptiva, con revisión de fuentes documentales, bibliográficas, artículos científicos, revistas especializadas en el Perú como a nivel internacional. El Resultado se

descubrió que a nivel de países hispanohablantes Colombia es el que mayor avance a hecho en reconocer derechos a las parejas homosexuales, así como el que posee una mayor investigación. Como conclusión tenemos que se vulneran el derecho de igualdad en Perú, ya que la unión de hecho homosexual no cuenta con reconocimiento jurídico expreso, en comparación con otros países.

Palabras clave: unión de hecho, derecho a la igualdad, derecho constitucional, pareja homosexual, LGBTI, discriminación.

Abstract

The objective of the present work is to review the scientific literature in relation to de facto union and how it affects violating the right to equality of homosexual couples, which includes a period of 6 years (2016-2021). The methodology used is a descriptive research, with a review of documentary and bibliographic sources, scientific articles, specialized magazines in Peru and internationally. The result was discovered that at the level of Spanish-speaking countries, Colombia is the one that has made the greatest progress in recognizing the rights of homosexual couples, as well as the one that has the most research. As a conclusion we have that the right to equality is violated in Peru, since the homosexual de facto union does not have express legal recognition, compared to other countries.

Keywords: de facto union, right to equality, constitutional right, homosexual couple, LGBTI, discrimination.

6.1. Introducción

En el mundo, la comunidad homosexual ha sido sometida a un escrutinio constante, desde la forma en que visten, la manera en que se expresan, el amar a quien desean, siempre se ha dado una crítica a sus relaciones. En un principio las relaciones homosexuales fueron rechazada por la sociedad y por el estado hasta tal punto de llegar a criminalizarlas, siendo

considerada un delito. Según la Asociación Internacional de Gais, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (2020) “existen 69 estados que continúan criminalizando los actos sexuales entre personas adultas del mismo sexo y algunos de estos países incluso aplican la pena de muerte.” (par. 1)

En el Perú, en la Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBI-2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) informó que, de un total de 12 mil 26 personas que se autoidentificaron como parte de este grupo poblacional “cerca de la mitad de la población señaló que actualmente estaba sin pareja representado el 48,7%, mientras que el 46,8% manifestó que tenía pareja (sin y en convivencia).” (p.9). Como vemos, existen un gran número de personas que se identifican dentro de la comunidad LGBTI, que comparten un hogar, conviven, y tienen el propósito de realizar una vida en común.

La figura de Unión de Hecho se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico en la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 5 nos dice que “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.” (p.5)

También se define a la unión de hecho en una norma de rango legal, específicamente en el artículo 326 del Código Civil:

La unión de un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, para lograr fines comunes y realizar deberes semejantes a los que se desprende del matrimonio, dando origen así a una sociedad de bienes comunes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto a la regulación le correspondiera aplicar, siempre que la vigencia de esta unión haya superado exitosamente los dos años (...). (Código Civil Peruano, 1984, p. 234)

El derecho a la igualdad ante la ley regulado en el Art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que una persona no debería sufrir discriminación por ningún tipo de índole incluyendo claro la orientación sexual. En este aspecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos dice:

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017, p. 4)

Como vemos, la corte impele a los estados parte, a eliminar regulaciones discriminatorias. La desigualdad que se manifiesta aquí es una basada en la en la orientación sexual, diferenciando a los individuos de unos de otros por su condición de homosexual.

Recordemos, en el Perú no se ha instituido dentro de las figuras jurídicas existentes la formalización de la unión de hecho entre miembros del mismo sexo, afectando el derecho a la igualdad y a la no discriminación de una parte de la población que presenta los mismos derechos que los demás, pero sin embargo son ignorados por un conservadurismo estricto, ligado a un trasfondo religioso muy marcado.

Al respecto Enrique Varsi plantea lo siguiente:

Cualquier país que pretenda ser democrático y guardián de los derechos humanos no puede tolerar la discriminación arbitraria, como es el caso de la discriminación de sexo o por orientación sexual. Lo contrario sería ir contra el criterio social (...). Los principios de dignidad, libertad e igualdad nos llevan a considerar que las relaciones homosexuales merecen una tutela al igual que las relaciones heterosexuales, en grado de paridad (Varsi 2011, p. 429-430).

Al igual que las parejas heterosexuales si se encuentran protegidas por una institución jurídica que les brinda seguridad tanto patrimonial o extrapatrimonial cuando conviven sin impedimentos matrimoniales.

Pero como podemos apreciar, al limitar la unión de hecho a las parejas heterosexuales, entre un varón y una mujer y no permitir la posibilidad de que abarque a los convivientes homosexuales, esta vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de las personas pertenecientes esta comunidad.

Es así que como objetivo de este trabajo tenemos el de realizar un revisión de la literatura científica para determinar si la unión de hecho afecta vulnerando el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales.

El porqué de esta investigación es debido al gran imperativo social que representa el tener un contexto general acerca de la literatura científica a nivel nacional e internacional sobre cómo la unión de hecho afecta vulnerando el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales. También comprobar cuáles son las opiniones de los investigadores y si para ellos existe o no la misma problemática para así poder determinar qué parámetros debe seguir la legislación peruana y qué cambios son necesarios en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel legal como constitucional.

6.2. Metodología

Como criterios de inclusión tenemos primero, el rango de tiempo en que los estudios fueron publicados, tomando los últimos cinco años, empezando desde enero de 2016 hasta agosto de 2021. Segundo, se tomó en consideración, además, solo estudios publicados en el idioma español. Tercero, consideramos el origen de dichos estudios, siendo considerados solo artículos científicos. Cuarto, que los artículos hayan sido publicados en revistas jurídicas indexadas o no indexadas, con el sustento de una institución que los respalde y quinto consideramos los estudios que mencionen el tema de la unión de hecho, junto al derecho a la igualdad, así como la discriminación y las familias homoparentales.

Para este ensayo se emplearon cinco bibliotecas virtuales las cuales fueron EBSCO, Google Académico, V Lex, Redalyc, y Mendeley. En es orden fueron consultadas en el periodo del jueves 15 de julio del 2021 hasta el 02 de agosto del 2021.

Con relación a la primera biblioteca virtual EBSCO, podemos decir que esta es una de las más completos en términos de posibilidades para limitar y depurar la información, permitiendo realizar búsquedas avanzadas, utilizar los operadores booleanos, tener un rango de tiempo de publicación específico, limitar el origen de los archivos, así como el tipo de documento, si es

artículo, libro o revista. Además, tiene una fuente de información bien balanceada incluyendo jurisdicciones de toda Latinoamérica, así como jurisdicciones europeas.

Google Académico, aunque permite realizar una búsqueda avanzada no presenta muchas posibilidades para limitar o depurar la información, fallando en delimitar el origen y el tipo de archivo que presenta como resultado. Al igual que EBSCO, es posible limitar la búsqueda en razón al tiempo de publicación del archivo, podemos escoger si nos mostrará artículos escritos por un autor en específico o publicados por una institución académica en específico. Así como buscar todas las palabras del término empleado, la frase exacta o al menos una de las palabras y si es el término usado deberá aparecer en todo el artículo o solamente en su título.

La siguiente biblioteca virtual, Vlex, permite realizar una búsqueda avanzada y limitarlo a diferentes jurisdicciones como países o regiones internacionales. Además, nos permite limitar los contenidos que nos presentará a sólo jurisprudencia, legislación, libros o revistas, etc. Con respecto a los términos de búsqueda empleados puede utilizarse la opción todas las palabras; ampliando la búsqueda, mostrando todas las palabras de búsqueda; la frase exacta, mostrando sólo documentos que contengan esa frase, imitando qué palabras no queremos que aparezcan y permite, además, usar los operadores booleanos. Al igual que los dos buscadores anteriores, admite limitar la búsqueda en un rango de tiempo, esto es por fecha de publicación de la información.

Con respecto a Redalyc, esta no presenta una búsqueda avanzada propiamente dicha, pero si permite aplicar filtros a la información, teniendo en cuenta el año específico de publicación, el idioma, las disciplinas que intervienen, (según la ciencia, derecho, psicología, etc.) así como el país de origen.

Y por último Mendeley, permite ingresar los términos de búsqueda y filtrar la información en base a un rango de la publicación de los artículos el tipo de documento de dónde proviene la información por autor y es que se desea, así como si el acceso es abierto o no

Para la estrategia de búsqueda tratamos de ser lo más uniformes posibles, pero debido a la falta de unidad de los buscadores, tuvimos que aplicar diferentes filtros de búsqueda para limitar y depurar la información.

En Google académico, utilizamos las palabras claves “Unión de hecho” “derecho a la igualdad” y “LGBT”, debiendo estar contenidos texto completo, con respecto al periodo de tiempo, lo limitamos del año 2016 al 2021, y solamente podían ser artículos académicos en idioma era español y no se incluía citas.

En EBSCO utilizamos las palabras claves Unión de hecho, derecho a la igualdad y homosexual, donde en cada uno de ellos aplicamos el que el termino este en el texto completo, el rango de fecha fue de enero del 2016 a agosto del 2021, se limitó a publicaciones académicas cuyo reporte de uso sean publicaciones académicas y con respecto al idioma fue español. las citas no estaban incluidas.

Para Redalyc utilizamos los términos Unión de hecho y derecho a la igualdad y según los años de publicación 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 en tipos de documentos sólo se filtró artículos académicos de idioma español.

En VLEX, utilizamos términos de búsqueda avanzada con operadores avanzados (BOOLEANOS “”, AND) en los que colocamos “Unión de hecho” AND “derecho a la igualdad”. El rango de años fue desde el 2016 al 2021 y los términos debían aparecer en el texto completo solamente se buscaron artículos académicos y el tipo de fuente fueron estudios doctrinales. El idioma fue en español.

En el caso de Mendeley, utilizamos los términos Unión de hecho y derecho a la igualdad, de los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. El tipo de documento que se filtró fueron los artículos académicos.

Como criterios de descarte planteamos qué en los artículos se mencionaban los términos de búsqueda, pero no se tocaban con profundidad solamente hacían una ligera mención del término. También se descartaron artículos por razón de la fecha de publicación. El segundo criterio de descarte fueron aquellos trabajos que se centraban en temas relacionados a los derechos patrimoniales Cómo eran las sucesiones o las pensiones que, aunque son derechos estudiados y mencionados no concurren como el objetivo. El tercero fue acerca de la postura del artículo siendo que esta postura debía ser lo más objetiva posible sin arbitrariedades de interés religiosas Morales ideológicas o políticas. El cuarto criterio de exclusión fue que los diferentes

artículos se repetían en diferentes bibliotecas virtuales, se presenta la misma información, pero en diferente página. El quinto es que se pudo notar el interés que suscita este tema en estudiantes, ya que es común en los repositorios universitarios y en las investigaciones de grado, que, aunque informativos, no cumplen con el grado académico necesario.

Como criterios de selección de datos, tenemos que los artículos seleccionados no solo se limitaron a mencionar una o las dos variables, sino que profundizaron en su estudio, su interacción entre las dos, así como su posible vulneración. Escogimos además datos pertenecientes a la región y que hablen la misma lengua.

6.3. Resultados y discusión

Del análisis de los 20 artículos seleccionados se nos presentan los siguientes resultados:

Con respecto a los países de origen de las publicaciones, podemos notar que Colombia lleva la delantera, con 7 artículos publicados, le siguen Perú con 6 artículos, Ecuador con 3, Cuba con 2, y Venezuela junto con Costa Rica un artículo publicado respectivamente.

Con respecto a la metodología, de los 20 artículos, cinco presentaron una metodología de manera expresa, la colocaron en su resumen, especificando el método de análisis. De esas 5 utilizaron metodología cualitativa, descriptiva y analítica respectivamente.

Con respecto a los títulos, mucho de los trabajos tienen como tema central el tema de la familia homoparental, otros plantean la escala de discriminación que vive la comunidad LGBTI, así como las parejas homosexuales.

Con respecto a los años de publicación podemos notar que, de los 20 artículos, seis de ellos fueron publicados en el año 2016, mientras que en el año 2017 se publicaron tres, en el año 2018 se publicaron 2, en el 2019 se publicaron tres, en el 2020 se publicaron 5 y en el 2021 se publicaron un artículo. Se puede apreciar que el año en que más se publicó fue en el año de 2016, con seis artículos publicados. Es necesario destacar que en el año 2015 a través de una decisión la Corte Constitucional de Colombia se aprobó la adopción de parejas del mismo sexo, siendo entendible porque incrementó la investigación jurídica al año siguiente y en ese mismo país.

Con respecto a los objetivos, se centran en temas de relevancia como son el analizar la realidad que atraviesan el colectivo LGBT, abordan la problemática en sus respectivos países y ofrecen razones y soluciones a estas (Gutiérrez, 2021; Carbajal, 2020)

En el caso de los artículos provenientes de Colombia, podemos notar que es el país que mas artículos presenta, esto es en gran parte debido a los rápidos y continuos cambios ocurridos en el marco legal colombiano en relación con los derechos (Jaramillo y Restrepo, 2019, p.2).

Según Jaramillo y Restrepo (2019) uno de sus resultados fue que la comunidad de investigadores presenta un mayor interés en las investigaciones que tocan el tema de las familias conformadas por miembros de la comunidad LGBT, en específico el del reconocimiento y vulneración de sus derechos, entre ellos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Otro tópico común es la exigencia constante de derechos por parte de las parejas homosexuales, en este aspecto manifiestan que “el hecho de que las parejas homosexuales exijan garantías de derechos no significa que solamente sea aprobado por medio de una ley, sino que pueda ser reconocido y ejercido libremente” (Vega, Villadiego, Sahagún, 2020, p.12) El reconocimiento de derechos, no abarca solo el ámbito legal o jurídico, sino que se busca que sea una adaptación de la sociedad.

Un artículo peruano para destacar es el de Erika Zuta que manifiesta que “las uniones homoafectivas, sabemos que existen, que son familia, pero no cuentan con una protección normativa, a pesar de que nuestra Constitución establece como principios y derechos fundamentales la dignidad y el derecho de igualdad” (Zuta, 2018, p. 11-12). Aquí la autora reconoce que existen parejas homoafectivas como ella las denomina, en la sociedad, conviviendo y sin embargo por falta de regulación jurídica quedan en una situación de indefensión y de desigualdad.

Como critica podemos decir que el valor de la información es pertinente por que permite plantear una perspectiva regional y global de las instituciones de la unión de hecho y del derecho a la igualdad.

6.4. Conclusiones

Como conclusión tenemos que se vulneran el derecho de igualdad en Perú, ya que la unión de hecho homosexual no cuenta con reconocimiento jurídico expreso, en comparación con otros países.

Podemos llegar a concluir que la unión de hecho entre parejas del mismo sexo varía de un país a otro, aun no se regula en muchos países del mundo, como pasa en Perú o en Bolivia aun cuando son países que comparten una historia en común, así como un sistema jurídico similar, lo que nos lleva a pensar que esto se debe al conservadurismo religioso-cultural de cada país.

En diferentes países, se reconoce la institución de la unión de hecho del mismo sexo como Argentina o Chile, quienes han dado un paso más allá, a reconocer el matrimonio igualitario, brindando así mecanismo que protegen a los ciudadanos en su desenvolvimiento y proyecto de vida.

Entonces como podemos ver, la información recolectada muestra que el trato diferenciado por razón del género es común o internacionalmente, pero en unos países, esta se ha ido corrigiendo, a tal punto que se ha reconocido la unión de hecho y el matrimonio igualitario pudiendo así preservar las instituciones de familias dinámicas y que se adaptan al tiempo y a la sociedad cambiante

Referencias

- Arango Benjumea, C. J. (2016). Matrimonio civil entre personas del mismo sexo vs. uniones maritales de hecho en Colombia y su referencia en el Derecho Civil español. *Revista Jurídica de la Universidad de León*. doi: <http://dx.doi.org/10.18002/rjule.voi2.3733>
- Arenaza Carbajal, E. (2020). PERSONAS LGTBI: LA NECESIDAD DE UNA DECLARATORIA DE ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. *Gaceta*

Constitucional. Obtenido de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/editharenaza/wp-content/uploads/sites/1235/2020/08/Constitucional-ARENAZA-CARBAJAL-3.pdf>

Bocanumet-Arbelaez, M., & Betancur, C. M. (2018). La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia. *Revista Lasallista de Investigación*, 130-142. doi:<https://doi.org/10.22507/rli.v15n1a15>.

CHAVEZ-FERNANDEZ POSTIGO, J., & VALDIVIA-AGUILAR, T. (2016). ENTRE DERECHOS IMPLÍCITOS Y DERECHOS NATURALES: LA CORTE IDH Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL CASO ATALA. *Dikaion*, 53-74.

Constitucion Politica del Peru. (29 de diciembre de 1993). Lima, Peru: Diario Oficial el Peruano.

Código Civil Peruano. (25 de julio de 1984) Lima, Perú: Diario Oficial el peruano

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte, n.º 14: Igualdad y No Discriminación. San Jose.

Gutiérrez Luca, M. g. (2021). La comunidad LGBT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI. *Advocatus*,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. (20 de Abril de 2018). INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. Obtenido de [inei.gov.pe: https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/inei-dio-a-conocer-los-resultados-de-la-primer-encuesta-virtual-para-personas-lgtbi-2017-10705/](https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/inei-dio-a-conocer-los-resultados-de-la-primer-encuesta-virtual-para-personas-lgtbi-2017-10705/)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI. Lima.

Jaramillo-Jaramillo, J., & E., R.-P. J. (2019). Familias conformadas por padres y madres con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas en colombia.

Avances y tendencias en la investigación. *El Ágora USB*, 596-608.
doi:10.21500/16578031.4388

Malagón Penen, L. (2018). La lucha del movimiento social católico en contra del matrimonio igualitario en Colombia: un medio para legitimar el estilo de vida católico (2009-2015). *Estudios Socio Juridicos*. doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6000>

Orellana Ramírez, M. I. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *Foro, Revista De Derecho*, 103-121.
doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.6>

Público. (30 de Junio de 2021). Los países del mundo en los que ser homosexual sigue siendo delito. Obtenido de [publico.es: https://www.publico.es/sociedad/derechos-lgtbi-paises-mundo-homosexual-sigue-siendo-delito.html](https://www.publico.es/sociedad/derechos-lgtbi-paises-mundo-homosexual-sigue-siendo-delito.html)

Quintana Castillo, C. (2018). Reconocimiento de las uniones no matrimoniales en Latinoamérica, a propósito de la entrada en vigencia de la Ley sobre Acuerdo de Unión Civil en Chile. *Retos Actuales del Derecho Internacional Privado*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200139>

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 03525-2011-PA/TC, EXP. N.º 03525-2011-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 30 de SETIEMBRE de 2011).

Rojas Rodríguez, M. E., & Múnera Jiménez, V. (2017). Ciudadanía y pluralidad ampliada de las parejas del mismo sexo en Colombia. *Estudios de Derecho*, 234-249. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070652>

Varsi, E. (2011). Matrimonio y uniones estables. Tomo II de Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica .

Vega, A. J., Villadiego, L. A., & Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de sincelejo, Colombia. *Revista Eleuthera*, 69-87. doi:10.17151/elev.2020.22.1.5.

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius et Veritas*, 186-198. doi: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>



DERECHO EN CONEXIÓN: PANORAMA JURÍDICO ACTUAL

Editorial Centro de Investigaciones y Capacitaciones Interdisciplinarias SAS – CICI
Cartagena – Colombia
ISBN: 978-628-95934-7-1